

**Análisis de la enseñanza de la Constitución Política de 1991: el caso de la educación media
y secundaria en algunas instituciones oficiales de Bucaramanga durante el segundo
semestre del año 2022**

Laura Nathalia Galvis Bareño

Trabajo de grado para obtener el título de Abogada

Directora:

Emma Elvira Ortiz Arciniegas

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Año 2022

Tabla de contenido

Lista de tablas	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
1. Análisis histórico de la enseñanza constitucional en Colombia	11
1.1 Constitución de 1810: Constitución del Socorro.....	11
1.2 Constituciones expedidas en el Marco de la Federación de Provincias Unidas de la Nueva Granada	13
<i>1.1.1 Constituciones de Cundinamarca</i>	<i>14</i>
<i>1.1.2 Constitución de 1811: Constitución de Tunja</i>	<i>16</i>
<i>1.1.3 Constitución de 1812: Constitución de Antioquia</i>	<i>17</i>
<i>1.1.4 Constitución de 1812: Constitución Cartagena</i>	<i>18</i>
<i>1.1.5 Constitución de 1814: Constitución de Popayán.....</i>	<i>20</i>
<i>1.1.6 Constitución de 1815: Constitución de Pamplona</i>	<i>21</i>
<i>1.1.7 Constitución de 1815: Constitución de Neiva</i>	<i>22</i>
<i>1.1.8 Constitución de 1815: Constitución de Mariquita.....</i>	<i>22</i>
1.3 Constitución de 1821:Constitución de la República de Colombia.....	23
1.4 Constitución de 1830: Constitución de la República de Colombia.....	25
1.5 Constitución de 1832: Constitución del Estado de la Nueva Granada.....	26

1.6	Constitución de 1843: Constitución Política de la República de la Nueva Granada	27
1.7	Constitución de 1853: Constitución Política de la Nueva Granada	28
1.8	Constitución de 1858: Constitución para la Confederación Granadina	29
1.9	Constitución de 1863: Constitución de los Estados Unidos de Colombia	31
1.10	Constitución de 1886: Constitución de la República de Colombia.....	32
1.11	Constitución de 1991: Constitución Política de la República de Colombia	34
1.12	Conclusión.....	42
2.	Marco jurídico de la enseñanza constitucional en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991.....	43
2.1	Marco Convencional	45
2.2	Marco Constitucional	50
2.3	Marco Legal y reglamentario	56
2.3.1	<i>Ley 107 de 1994</i>	56
2.3.2	<i>Ley 115 de 1994</i>	57
2.3.3	<i>Decreto 1860 de 1994</i>	59
2.3.4	<i>Resolución 1600 de 1994</i>	60
2.3.5	<i>Ley 270 de 1996</i>	61
2.3.6	<i>Decreto 1850 de 2002</i>	62
2.3.7	<i>Ley 1013 de 2006</i>	64
2.3.8	<i>Ley 1029 de 2006</i>	65

2.3.9 Ley 1098 de 2006.....	66
2.3.10 Ley 1620 de 2013.....	67
2.3.11 Ley 1712 de 2014.....	67
2.3.12 Ley 1732 de 2014.....	68
2.3.13 Ley 2025 de 2020.....	69
2.3.14 Conclusión.....	70
2.4. Marco jurisprudencial	70
2.5 Conclusión.....	72
3. Análisis de la enseñanza constitucional en tres (3) instituciones educativas de Bucaramanga	
74	
3.1 Nuestra Señora del Pilar.....	75
3.2 Aurelio Martínez Mutis.....	77
3.3 Centro Piloto Simón Bolívar.....	81
3.4 Conclusión.....	84
4 Conclusiones y recomendaciones.....	90
Referencias.....	93

Lista de tablas

Tabla 1. Modificaciones artículo 14 Ley 115 de 1994	64
Tabla 2. Comparación hallazgos instituciones educativas.....	84

Resumen

La presente monografía analiza el recorrido histórico que ha tenido el derecho a la pedagogía constitucional en Colombia desde la independencia de la colonia española, su incorporación en el artículo 41 de la Constitución de 1991 como un instituto jurídico autónomo y que reviste de gran importancia para la garantía de los demás derechos dispuestos en la carta política y los desarrollos normativos que hoy en día lo integran, para determinar el grado de cumplimiento que este ha tenido en el país al interior del sistema educativo y poder establecer los puntos clave a reforzar, en aras de lograr finalmente una cultura ciudadana.

Palabras clave: pedagogía constitucional, enseñanza constitucional, educación, cultura ciudadana.

Abstract

This monograph analyzes the historical path that the right to constitutional pedagogy has had in Colombia since the independence of the Spanish colony, its incorporation in the 1991 Constitution as an autonomous legal institute and which is of great importance for the guarantee of the other rights provided in the political charter and the normative developments that today integrate it, to determine the degree of compliance that this has had in the country within the educational system and to establish the key points to reinforce, in order to finally achieve the purpose for which it is intended.

Key words: constitutional pedagogy, constitutional teaching, education, civic culture.

Introducción

El 4 de julio de 1991 se promulgó la nueva Constitución de Colombia, como un pacto social y político que buscaba convertirse en la salida a la grave crisis que enfrentaba el país en la época y, en razón a su especialidad, ha sido catalogada por diversos especialistas “como una de las más completas, avanzadas y pioneras de América Latina”(Pardo, 2021) dadas las garantías que ofrece a derechos fundamentales como la educación, la salud, la participación ciudadana y las diferentes tipologías de libertades que existen.

Tras la conmemoración de sus 30 años, la Universidad del Rosario, la casa editorial el Tiempo y la Fundación Konrad Adenauer realizaron una encuesta para medir la percepción ciudadana sobre el grado de efectividad y el cumplimiento de la misma, arrojando como resultado cifras desfavorables, que obedecen en términos generales a la falta de conocimiento que existe respecto a su contenido.

Esta conclusión se ha visto reforzada a su vez por los resultados que Colombia ha obtenido en el programa para la evaluación internacional de alumnos (PISA), en donde si bien el país ocupa el último lugar dentro de los estados miembros de la OCDE, la educación jurídica se encuentra en un estado aún más preocupante porque no se logran evidenciar habilidades, capacidades y aptitudes que permitan a los estudiantes resolver problemáticas reales que se les plantean frente a materias jurídicas o sociológicas.

Así, la situación descrita demuestra que el Estado ha desatendido los deberes consignados en el artículo 41 superior, correspondientes a velar porque la Constitución Política sea divulgada a todos los colombianos e instruida de manera obligatoria en las instituciones educativas, razonamiento que comparto y que se configura como hipótesis de trabajo en la presente

monografía, pero, que en esta oportunidad se pretende analizar a través de diferentes métodos y técnicas investigativas y desde una órbita más limitada, equivalente a la ciudad de Bucaramanga.

Para tal efecto, partiendo de una investigación no experimental en tanto no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, como las circunscritas al sistema escolar de la educación media y básica y de un enfoque transeccional descriptivo, se estructura como problema investigativo si ¿las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga cumplen con los mandatos contemplados en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia y las leyes que lo desarrollan en su plan de estudio institucional?

Con el fin de abordar el interrogante trazado se empleó el método hermenéutico que se apoya en instrumentos documentales, los cuales para el caso corresponden a normas constitucionales, convencionales, legales, reglamentarias, jurisprudenciales y por supuesto a las normas internas de las instituciones educativas y, a su vez se delimitó como objetivo general determinar si se cumple la enseñanza de la constitución según lo consagrado en el artículo 41 y las leyes que lo desarrollan al interior de algunos colegios de la ciudad en el marco de la vigencia 2022, exceptuando así del análisis otras ciudades y años diferentes al relacionado.

Para lograr los cometidos mencionados, se estructuraron 3 capítulos a saber: el primero, empata con el análisis histórico de la enseñanza constitucional en Colombia, por cuanto los procesos precedentes en la materia pueden servir de fundamento en la concepción que se tiene hoy en día sobre el derecho a la pedagogía constitucional y la influencia que tiene según el momento histórico.

El segundo, corresponde al marco jurídico vigente de la enseñanza constitucional en el país, relevante a fin de conocer cuales son los componentes que integran el artículo 41 superior desde perspectivas tanto nacionales como supranacionales.

El tercero, se relaciona con el análisis en estricto sentido de la normativa expedida en el país para dar desarrollo al derecho de la pedagogía constitucional y las normas internas de las instituciones educativas seleccionadas, para identificar el grado de cumplimiento que existe de este derecho en el sistema educativo.

Y, finalmente se encuentran unas conclusiones que compendian todo lo anterior y que dan cuenta desde otro ángulo de los retos a los cuales se enfrenta el Estado y en particular el sistema educativo respecto el artículo 41 constitucional, porque no se debe olvidar que la enseñanza constitucional no es un derecho más, sino que se constituye en el instrumento de armonización de toda la carta política y que es uno de los institutos jurídicos de mayor relevancia al interior de un Estado Social de derecho.

1. Análisis histórico de la enseñanza constitucional en Colombia

A partir de la Constitución Política de 1991, la enseñanza constitucional en Colombia se ha desarrollado como un instituto jurídico independiente, con un marco normativo propio y que dada su importancia ha permeado otros campos diferentes al jurídico como el de la sociología y el de la investigación, dando pie a múltiples proyectos sobre la materia.

Sin embargo, se debe advertir, que, para poder abordar la enseñanza constitucional en estos términos, es menester antes hablar de educación y de manera específica del derecho a la educación, en tanto la enseñanza constitucional como derecho autónomo en las instituciones educativas ya sea de educación básica y media o de educación superior, es un instituto novedoso que se ha desprendido de la posibilidad de acceder a la educación, por lo cual se puede concluir que existe una relación inseparable entre estos dos conceptos.

Bajo este entendido, en el presente capítulo se va a analizar cómo ha sido el desarrollo del derecho a la educación en Colombia a través de las Constituciones que se han acogido en el país a partir de 1810, en donde se consolidó como una república independiente, para así identificar si bajo dichos postulados se establecieron antecedentes sobre enseñanza constitucional.

1.1 Constitución de 1810: Constitución del Socorro

Frente al acta constitucional del Socorro, existe un debate doctrinal tendiente a establecer si realmente se puede catalogar como Constitución o no. Sin embargo, para la presente monografía, se adoptará un sentido positivo de ello, con fundamento en la investigación realizada por el profesor Mauricio Rodríguez, quien sostiene:

Díaz Arenas ha explorado la historia constitucional colombiana y ha concluido que con las Capitulaciones comuneras es que verdaderamente se inicia nuestra historia constitucional, y que con la ayuda de los métodos por él descritos, podríamos en este corto escrito afirmar que la del Socorro, si bien no es un texto constitucional como los actuales, sí es un elemento importantísimo en el decurso del constitucionalismo colombiano, ya que genera a su vez las bases de algunas de las constituciones posteriores, y establece los principios estructurales del Estado colombiano, que se destacarán en casi todas las constituciones republicanas del siglo XIX. (Rodríguez, 2013, p. 3)

Así, teniendo claridad sobre lo anterior, resulta preciso analizar la exposición que la Universidad de Ibagué presentó en el marco de la Conmemoración de los 30 años de la Constitución Política de Colombia, en donde reseñó las Cartas Políticas que han existido en el país y frente a esta primera señaló:

La expedición de esta Carta se dio como consecuencia de un enfrentamiento con las fuerzas del Rey de España. Vencidos los españoles, se instaló en el Socorro una junta de gobierno compuesta por los miembros del cabildo y seis personas más, que se encargaron de redactar y proclamar el Acta de Independencia (11 de julio de 1810) y la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro (15 de agosto de 1810). En ella quedan estipuladas la libertad y la ciudadanía de los súbditos blancos, de los mestizos y de los indígenas. También queda consagrado el derecho a la propiedad privada y el establecimiento de métodos democráticos para la escogencia de sus gobernantes. (Universidad de Ibagué, 2021)

Como característica de esta Constitución se puede mencionar que es corta y si bien no hace mención alguna frente a la educación en el país, para Garzón S., Latorre J., Moncayo M & Rosas A, se destaca porque:

Permite que la educación sea un privilegio, que solo la gente de altos recursos podía tener. Pues ellos trataron de crear escuelas para sus hijos, en la cual la educación era diferente a la de las personas de bajos recursos, pues esta no era contemplada como un derecho, pues las escuelas eran dirigidas por comunidades religiosas y particulares, con acceso solo a la clase social élite. Pues, aunque hubiera colegios, colegio-seminario y hasta universidades en Bogotá, Quito y Caracas, las escuelas elementales estaban aún en secciones de conventos, y las escuelas públicas eran pocas. Muy pocas personas que eran consideradas de bajos recursos podían leer, y más pocas lograban pasar este nivel, pues eran consideradas un objeto de explotación, enseñarles algo diferente a obedecer la ley se consideraba inútil. (Garzón S., Latorre J., Moncayo M & Rosas A, p. 3)

En ese orden de ideas, dentro de los inicios constitucionales que se dieron en Colombia, se mantuvo el orden social que había imperado por siglos, tendiente a entregar a la iglesia católica componentes como la educación y dentro de la enseñanza dada por esta institución claramente no se encontraba el conocimiento constitucional, sino la enseñanza moral, lo cual seguía siendo un tema privilegiado y exclusivo para las clases sociales preponderantes de la época.

1.2 Constituciones expedidas en el Marco de la Federación de Provincias Unidas de la Nueva Granada

El 27 de noviembre de 1811, José Manuel Restrepo, Diputado por la Provincia de Antioquia; Henrique Rodríguez, Diputado por la Provincia de Cartagena; Manuel Campos,

Diputado por la Provincia de Neiva; Camilo Torres, Diputado por la Provincia de Pamplona y Joaquín Canzacho, Diputado por la Provincia de Tunja, suscribieron el Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada y en ella establecieron un sistema federal enmarcado en el respeto a la soberanía y a la igualdad de los territorios reservándose así para cada una de ellas la facultad de darse su propio gobierno y expedir sus propias normas.

A esta acta faltó la suscripción de las provincias de Cundinamarca y Chocó, debido a que sus diputados conceptuaron inconveniente el sistema adoptado. Sin embargo, es claro que, a partir de esta fecha, existió en el país una tendencia a expedir actos de autonomía y ello dio lugar a múltiples constituciones, como se pasará a ver.

1.1.1 Constituciones de Cundinamarca

De acuerdo con Martínez & Álvarez (1991), desde las primeras constituciones de los Estados, donde se resalta la de Cundinamarca por el tema objeto de estudio, “la educación es nombrada como un asunto de Estado relacionada con la felicidad” (p.3). Esta apreciación, tiene sustento en el artículo 16 constitucional de la época, que señalaba lo siguiente:

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo tendrá bajo su inmediata protección todos los establecimientos públicos destinados a la instrucción de la juventud, al fomento de la industria, a la prosperidad del comercio y al bien general de toda la Provincia; y supervigilará semejantes establecimientos privados que se hagan, cuidando de que ni en los públicos ni en los privados se introduzcan abusos o prácticas contrarios a la felicidad común. (Const. P., 1811)

Con base en este ideal de felicidad, se incorporó el título XI “De la instrucción pública”, en donde a través de 9 artículos se instaura un régimen educativo a cargo del gobierno que tuviese

como objeto de enseñanza “leer, escribir, dibujar, los primeros elementos de la Geometría, y antes que todo, la Doctrina Cristiana y las obligaciones y los derechos del ciudadano, conforme a la Constitución” (Const. P., 1811).

Aunado a ello, esta Constitución introduce un acápite denominado conclusión, donde dispone un escrito que guarda sentido con la historia reciente acontecida en el territorio nacional y que no repara en la importancia de conocer y apropiarse el texto constitucional, tal y como se permite leer de su transcripción:

Ciudadanos de la Provincia de Cundinamarca, ministros respetables del Santuario, padres de familia: ¡veis aquí al americano por la primera vez en ejercicio de los derechos que la naturaleza, la razón y la Religión le conceden, y de que los abusos de la tiranía le habían privado por espacio de tres siglos. No es ésta la voz imperiosa del despotismo que viene del otro lado de los mares: es la de la voluntad de los pueblos de esta provincia, legítimamente representados. No es para vivir sin ley para lo que habéis conquistado vuestra libertad, sino para que la ley, hecha con vuestra aprobación, se ponga en lugar de la arbitrariedad y los caprichos de los hombres. Leedla, estudiadla, medítadla; y luego que en los corazones de vuestros parroquianos, de vuestros hijos y de vuestros domésticos se hayan profundamente grabado los santos misterios y las máximas del cristianismo, poned en sus manos este volumen, enseñadles a apreciar el don que hemos adquirido, y hacedlos sensibles a los intereses de la libertad y felicidad de su patria! (Const. P., 1811)

No obstante, esta Constitución fue derogada y se expidió una nueva en el año 1812, en donde se recogen los postulados mencionados, pero se agrega justamente al título X “De la instrucción pública” un artículo que determina la relevancia de la educación para el futuro del país, señalando:

Artículo1º. Las primeras ideas que se imprimen al hombre en su niñez y la educación que recibe en su juventud no sólo son las bases de la buena o mala suerte que ha de correr en todo el decurso de su vida, sino las que aseguran todas las ventajas o desventajas a favor o en perjuicio de la sociedad, las que dan a ésta ciudadanos robustos e ilustrados o la plagan de miembros corrompidos y perjudiciales. El cuerpo legislativo tendrá en mucha consideración y el Gobierno promoverá con el mayor esmero los establecimientos que miran a esta parte importantísima de la felicidad del Estado. (Const. P., 1812)

Así, atendiendo a lo expuesto, y siguiendo a Escobar (2009) se tiene que, desde 1811, la posibilidad de acceder a la educación para los jóvenes, tenía un claro objetivo y era convertirse en un medio de liberación real respecto de la colonización española que había doblegado nuestra identidad por siglos, “pues de nada servía una sociedad formalmente libre cuando sus ideales y sus proyecciones aun tenían grandes influencias colonialistas que impedían el surgimiento de una identidad cultural propia en donde se reconocieran las diferencias y se creciera en ellas” (p. 3) y por ello, la enseñanza constitucional era tan importante, en tanto este escrito unificaba el sentir nacional y reunía los derechos y deberes de los ciudadanos, en aras de mantener un orden social y un entorno de felicidad que permitiera un renacimiento como pueblo.

1.1.2 Constitución de 1811: Constitución de Tunja

Para Rodríguez (2014) esta Constitución “es un pacto central y fundamental para la consolidación de las ideas de corte neogranadino que nace a través de la proclamación del Congreso de las Provincias Unidas” (p. 2).

En relación con la educación y la enseñanza constitucional, este texto fue de gran aporte puesto que consigna la sección VI para la “educación pública” y en ella dispone que lo que

distinguirá a sus jóvenes será el talento y la ilustración que puedan llegar a tener y no su posición social, raza o color.

Por ello, en aras de materializar lo anterior estableció:

En todos los pueblos de la provincia habrá una escuela en la que se enseñe a los niños a leer, escribir, contar, los primeros rudimentos de nuestra Santa religión, y los principales derechos y deberes del hombre en la sociedad.

En la capital habrá una Universidad, en que se enseñe la gramática española y latina, la filosofía, la moral, el derecho público y el patrio y la religión. (Const. P, 1811)

De esta manera, se logra apreciar que, para los diputados de la Provincia de Tunja, la instrucción constitucional sí sería un componente esencial en el desarrollo del orden social pretendido.

1.1.3 Constitución de 1812: Constitución de Antioquia

La Biblioteca Pública Piloto de Medellín, publicó en el año 2016 un boletín dedicado a la reconstrucción de la historia, titulado “Independencia de Antioquia y reconquista” y respecto al movimiento constitucionalista del momento señaló

La Junta Suprema de la provincia de Antioquia, redactó en junio de 1811 una constitución provisional. Posteriormente una Asamblea Constituyente, reunida el 29 de diciembre de 1811, proclamó el 21 de marzo de 1812 una constitución del Estado de Antioquia, firmada en Rionegro. (Biblioteca Pública Piloto de Medellín, 2016)

En este texto, catalogado por el pueblo antioqueño como la ley fundamental de su sociedad, la educación tenía una regulación amplia y general y de ello da cuenta el artículo 4 en donde se instó a la legislatura y a los magistrados a:

Cuidar que la buena educación, las ciencias y las virtudes públicas y religiosas se difundan generalmente por todas las clases del pueblo, y para que sus individuos sean benéficos, industriosos y frugales; para que todos los ciudadanos conozcan sus derechos, amen la patria con la libertad, y defiendan hasta la muerte los inmensos bienes que con ella han adquirido. (Const. P, 1812)

De conformidad con lo anterior, en esta Constitución si bien se contempló la enseñanza de los derechos, a diferencia de otras Constituciones de la época, no se indicó los lugares en donde se podían instruir los ciudadanos, dejando un vacío en la materia que pudo haber afectado en el desarrollo de la norma y en el cumplimiento de los objetivos que se tenían para con ella.

1.1.4 Constitución de 1812: Constitución Cartagena

La Constitución de Cartagena fue promulgada el 14 de junio de 1812 y se caracteriza porque le otorga a este texto la invencibilidad, la paz y la felicidad del territorio.

Asimismo, en el marco de esta Carta Política, la educación se convierte en una de las más importantes atenciones del gobierno, en conjunto con la agricultura o el comercio, considerando que se entiende la relación entre estos para el logro de una sociedad productiva. Por esta razón, consigna un título especial destinado a la instrucción pública, pero allí, en palabras de Acevedo (2010)

a diferencia de lo que ocurría en muchas de las constituciones neogranadinas, la educación no sólo era mirada en función de crear escuelas de primeras letras y dibujos, sociedades

patrióticas o enseñar el aprecio por los derechos del hombre, sino que incluía también la ilustración pública del “odio consiguiente de la opresión y la tiranía”. Esta reglamentación de la instrucción pública tiene así una conexión con la idea de historia del Acta de Independencia, en la que el desprecio a la tiranía y la opresión constituían el principal “amor a la virtud”, de los artes u oficios, que suavizan las costumbres y previenen a los ciudadanos de cometer “delitos”. (Acevedo, 2010, p. 10)

En ese orden, atendiendo a la importancia que tenía tanto la Constitución como la educación para la población cartagenera, se entiende porque se reguló la enseñanza constitucional como un tema especial.

Inicialmente, el artículo 2 del mencionado título destinado a la instrucción pública, advierte que en las escuelas de todos los poblados se deberá enseñar sobre los derechos y deberes del ciudadano, los cuales claramente se encuentran consignados en la Constitución,

En adición a ello, en el acápite de conclusión, se dispone de manera textual sobre la Constitución:

Leedla, estudiadla y hacedla aprender a vuestros hijos; sea la Constitución su segundo catecismo, sostenedla con vuestro celo y vigilancia y, si es necesario, con vuestro valor y todas vuestras fuerzas; pero antes de todo, cimentadla con vuestro amor y respeto. Esta será su mejor garantía y la garantía del Estado. (Const. P, 1812)

Por todo esto, se logra evidenciar como en Cartagena que fue uno de los territorios de mayor incidencia española, se propende a través de este acto jurídico por romper dichos lazos e instituir una nueva realidad, la cual no se podría alcanzar sin que la población apropiara la Constitución, haciendo necesaria su enseñanza.

1.1.5 Constitución de 1814: Constitución de Popayán

Retomando lo que hasta el momento se ha expuesto, desde 1810 a 1814 se habían expedido en Colombia múltiples Constituciones, y bajo esa perspectiva, Guerrero (2017) estima que la Constitución de Popayán hace parte de la segunda serie de textos constitucionales pero, con una diferencia marcada frente a las anteriores (p. 13) y es que “a las necesidades de una situación dramática en la que, a la precariedad de las repúblicas, vino a sumarse la amenaza de la reconquista española” (Vanegas, 2012, p. 13).

Por esta razón, y siguiendo nuevamente a Guerrero (2017) esta situación hacia urgente redactar una constitución, “con el objetivo de fundar un gobierno autónomo al cimentar los pilares de la estabilidad del poder y el vínculo social” (p. 14). Este proceso tuvo como resultado la expedición de la Constitución de Popayán el 17 de julio de 1814, en la cual se estructuraron 3 secciones para abarcar la mayor cantidad de situaciones que permitieran garantizar un orden social.

Dentro de las situaciones que fueron reguladas, es dable apreciar la instrucción pública y la educación a las que se les dio gran importancia para “que desaparezca el ocio, origen de la corrupción y polilla de los estados” (Const. P, 1814). La educación a la que se hacía referencia en este texto, se dividía de acuerdo al nivel académico que se podía ofrecer en las escuelas de primeras letras existentes en todas las provincias y en el colegio de la ciudad, por cuanto en las primeras se enseñaba “a leer, escribir, contar, dibujar, el catecismo de la religión cristiana, los elementos de la geometría práctica y los deberes del ciudadano” (Const. P, 1814) y en el segundo, “todas las ciencias eclesiásticas y políticas, la literatura y las bellas artes” (Const. P, 1814).

Así, se concluye que para la Provincia de Popayán la Constitución además de reafirmar la independencia obtenida buscaba impedir la reconquista española y por ello, se instauró un régimen

educativo nivelado, en el que en cualquiera de las etapas se enseñara sobre política y constitución, para afianzar el conocimiento sobre el tema y para fortalecer el vinculo con la ley fundamental.

1.1.6 Constitución de 1815: Constitución de Pamplona

La Constitución de Pamplona es probablemente la menos conocida en la historia del país y esto se debe a que estuvo perdida alrededor de 100 años; la casa editorial el Tiempo reseñó esto a través de una noticia en el año 1997 en donde publicó:

El importante y trascendental estatuto se mantuvo ignorado hasta que minuciosas y tenaces investigaciones del historiador pamplonés Belisario Matos Hurtado dieron con su paradero en el Archivo Nacional. Entonces fue publicado en la Imprenta de la Diócesis de Pamplona en 1915, al cumplirse el centenario de su promulgación. (El Tiempo, 1997).

Dicha Constitución también instituye la felicidad común como el objeto del gobierno como asociación política y por ello, debe procurar el más justo y honesto ejercicio de los derechos al hombre.

Esta carta política, si bien no refiere a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales se puede alcanzar la felicidad, si señala que el conocimiento de la ley es un derecho fundamental del hombre, en tanto dispone: “todos los ciudadanos tienen un derecho igual de concurrir mediata o inmediatamente a la formación de la ley” (Const. P, 1815).

Por todo esto, la Constitución de Pamplona se convierte en la primera en donde existe una separación entre la educación y la enseñanza constitucional, dado que le otorga prioridad a esta ultima, sobre las materias que regularmente se dan en las instituciones educativas como la geometría o la religión.

1.1.7 Constitución de 1815: Constitución de Neiva

El 31 de agosto de 1815 la Provincia de Neiva expide su Constitución, que se convierte en un acto simbólico porque “les devuelve el derecho a existir” (Const. P, 1815).

Esta Constitución consta de un preámbulo, diez títulos y una conclusión y al interior de ninguno de estos acápites se encuentra alguna referencia a la educación o a la instrucción pública, toda vez que, la señalan únicamente como requisito para acceder a los cargos públicos.

Sin embargo, en la conclusión se dispone que la Carta Política promulgada se presenta como “el instrumento público solemnemente tratado de nuestra alianza social y ordena y manda que como tal sea tenido, guardado, cumplido y observado en todas sus partes” (Const. P, 1815), razón por la cual, debe ser publicada, impresa y puesta en circulación para conocimiento del pueblo en general.

Así, la Constitución de Neiva genera una dicotomía, puesto que no regula el derecho a la educación para el pueblo, sino que sólo señala que quien aspire a un cargo publico debe contar con un buen nivel educativo, pero a su vez, ordena imprimir y poner a disposición de todos los ciudadanos el texto constitucional, lo cual probablemente fue algo inútil, si el pueblo no tenía la capacidad para leer y comprender lo allí consignado.

1.1.8 Constitución de 1815: Constitución de Mariquita

Esta Carta Política data del 3 de marzo de 1815 y en ella se logra observar un cambio respecto a las Constituciones anteriormente vistas y es que aquí la instrucción de la sociedad no solo es un derecho, sino que a su vez se convierte en un deber y por ello “la sociedad debe proteger con todas sus fuerzas los progresos del entendimiento humano, y proporcionar la educación conveniente a todos sus individuos” (Const. P, 1815).

Adicionalmente, por primera vez se consigna en un texto constitucional un título para el fomento de la literatura en el que se señala lo siguiente:

Será la más estrecha obligación de las legislaturas y magistrados en todos los periodos venideros de esta república fomentar el interés de la literatura y de las ciencias, mejorando las escuelas públicas actualmente establecidas y extendiéndolas a otros pueblos, estableciendo aulas de gramática en las ciudades y villas, y promoviendo generalmente la agricultura, las artes, el comercio y las manufacturas: sostener y adelantar los principios de humanidad y general benevolencia, los de caridad pública, buena fe y todos los efectos sociales y sentimientos generosos entre el pueblo. (Const. P, 1815).

Con todo, pese a todos estos avances, en este periodo no existió regulación frente a la enseñanza constitucional o respecto a la divulgación del mismo texto constitucional, lo cual significó un retroceso en las experiencias que ya las demás provincias habían alcanzado.

1.3 Constitución de 1821: Constitución de la República de Colombia

Esta Constitución también es conocida como la Constitución de Cúcuta y “tuvo como objeto la creación de la Gran Colombia mediante la unificación de Cundinamarca (Colombia), Quito, Panamá y Venezuela, en la que se ratifica como Presidente de la República a Simón Bolívar y como Vicepresidente a Francisco de Paula Santander” (Archivo General de la Nación).

En ella se mantiene la felicidad del pueblo como un fin a alcanzar. Sin embargo, en la Constitución de 1821 la felicidad no se logra a través de la instrucción a los jóvenes, sino que esta, se independiza y se incorpora como un fin autónomo a cargo del ejecutivo, lo cual se logra apreciar en su conclusión:

(...)

El Poder Ejecutivo en una sola persona, a quien toca velar por la tranquilidad interior y la seguridad exterior de la República, tiene todas las facultades necesarias para el desempeño de su elevado encargo. Vosotros encontraréis que en todo el brillo de su autoridad puede llenaros de beneficios, pero no causaros perjuicio alguno; su espada está solo desenvainada contra los enemigos del Gobierno, sin posibilidad de ofender al pacífico colombiano; es como un sol, cuyo calor benéfico, extendido por todo el territorio de la República, contribuye a desarrollar las preciosas semillas de nuestra felicidad y prosperidad: la educación pública, la agricultura, el comercio, las artes y ciencias, y todos los ramos de industria nacional, están dentro de su sabia administración y sujetos a su benigno influjo. (Const. P., 1821)

No obstante, no solo el ejecutivo tendría competencias respecto a la educación, puesto que al Congreso se le encargó en el artículo 55 lo siguiente: “19. Promover por leyes la educación pública y el progreso de las ciencias, las artes y los establecimientos útiles, y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento” (Const. P., 1821).

En cumplimiento de dicho postulado, Garzón S., Latorre J., Moncayo M & Rosas A sostienen que:

Se emitieron leyes promoviendo la educación pública y el proceso de las ciencias, las artes y los establecimientos útiles y también conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento. De igual forma se presentaron decretos los cuales se enfocaron en el establecimiento de nuevas instituciones y métodos de enseñanza. (Garzón S., Latorre J., Moncayo M & Rosas A, p. 4)

Es así que, analizando el panorama descrito, se concluye que en la nueva Constitución si bien aun guarda vigencia e importancia la educación y se constituye como un fin a alcanzar de forma independiente, la enseñanza del texto constitucional al interior del proceso educativo no se menciona, y ello da pie para afirmar que fue mucho valioso abarcar materias organicistas del Estado como señalar las 3 ramas del poder público y sus funciones, que hacer una política nacional enfocada en la comprensión y aprehensión de los mismos postulados constitucionales.

1.4 Constitución de 1830: Constitución de la República de Colombia

La Constitución de 1830 es la que menos vigencia ha tenido en el país y en los términos del Archivo General de la Nación se reconoce como la Constitución de las diferencias, toda vez que:

Están por una parte Antonio José de Sucre liderando el Congreso Admirable en Bogotá, que mantiene la esperanza de conservar la unificación y por la otra parte el general José Antonio Páez que propendía con sus seguidores la separación de Venezuela, dando como resultado la constitución de Valencia que la legitima (Archivo General de la Nación, p.1)

Dicha carta política, mantiene casi por completo lo dispuesto en la Constitución anterior, en tanto atribuye al Congreso “Promover por leyes la educación pública en las universidades y colegios nacionales; el progreso de las ciencias y artes; y los establecimientos de utilidad general y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento” (Const. P., 1830).

No obstante, al igual que la constitución que la antecede, no se le otorga rango constitucional a la enseñanza de la Carta Política ni a los derechos y deberes de la ciudadanía, sino

que su materialización se logra es a través de desarrollos legales, por cuanto, el texto constitucional estaba destinado a mantener la vigencia de la Nueva Granada.

1.5 Constitución de 1832: Constitución del Estado de la Nueva Granada

Antes de analizar el contenido de la Constitución de 1832, es preciso describir el contexto histórico, político y jurídico en el que la misma se expidió, dado que esta Constitución pone fin a la posibilidad que tenían las provincias de darse sus propias normas y se convierte en la única ley fundamental en todo el territorio.

Asimismo, en este periodo se retiró Simón Bolívar del poder y se desintegraron de la Gran Colombia, Venezuela y Ecuador por estar en desacuerdo con la idea de una Confederación, constituyéndose como repúblicas independientes. El archivo de señal memoria RTVC en el año 2021 reseñó al respecto lo siguiente:

La Gran Colombia fue jurídicamente abolida el 17 de noviembre de 1831 con la expedición de la Ley Fundamental de ese año. Esta señaló que las provincias del centro de Colombia conformarían un nuevo Estado denominado Nueva Granada, el cual fue organizado y constituido por la misma ley. En ella se definió los límites del Estado, se prohibió la incorporación de nuevos pueblos y se señaló la obligación de la Nueva Granada para el pago de las acreencias contraídas por Colombia en la parte que le correspondía. (Archivo de señal memoria RTVC, 2021)

Días después de dicho suceso, siendo 13 de diciembre, se promulga el Decreto legislativo de 1831 en donde se crea el Estado de la Nueva Granada y se dispone que “mientras se publica la Constitución de la Nueva Granada, continuará observándose la de 1830” (Convención del Estado de Nueva Granada, 1831).

Así pues, atendiendo a la nueva realidad y a los acontecimientos recientes, la expedición de una nueva Carta Política que acogiera a todas las provincias en un solo Estado, y regulara de manera general los asuntos nacionales resultaba imperioso en aras de mantener el orden social, necesidad que se zanjó con la promulgación de la Constitución de 1832.

En el marco de esta nueva Constitución, en palabras de Guerrero (2020) la nación granadina se convirtió en “para siempre esencial e irrevocablemente soberana, libre e independiente de toda potencia o dominación extranjera; y no es, ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona” (Guerrero, 2020, p.2).

Ahora bien, aunque este texto constitucional fuese el resultado de múltiples luchas y experiencias, hubiese dado lugar a la unificación del régimen jurídico, social y político del Estado de la Nueva Granada y permitiera por primera vez hablar de Nación, su contenido no logra abarcar la cantidad de situaciones que requerían reglamentación, como era la educación, puesto que la única manifestación que hizo al respecto fue para atribuir al Congreso la función de “15. Promover y fomentar la instrucción pública, el progreso de las ciencias y artes, los establecimientos de utilidad general, y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento” (Const. P, 1832).

De este modo, la Constitución de 1832 que se catalogaba como la Carta Política de la unidad y del desarrollo, omitió sentar unas bases sobre el régimen educativo que regiría al nuevo Estado, pero superior a ello, suprimió la posibilidad de ofertar la enseñanza política y constitucional al pueblo, que serviría como instrumento para otorgar mayor legitimidad y compromiso frente al nuevo proyecto de Estado que estaba por construirse.

1.6 Constitución de 1843: Constitución Política de la República de la Nueva Granada

Esta Carta Política, de acuerdo a su preámbulo, se promulga el 20 de abril de 1843, porque la Constitución de 1832 tenía múltiples inconvenientes en su práctica, circunstancia que generaba confusiones y valorando que las mismas no podían ser resueltas a través de reformas, se precisaba la expedición de una nueva Constitución.

Su contenido esta estructurado a partir de un preámbulo, 14 títulos, 173 artículos y un acápite de disposiciones finales, en donde no existe alguna referencia sobre el derecho a la educación, a la instrucción pública ni a la enseñanza constitucional.

Sin embargo, el 8 de mayo de 1843, el gobierno expidió un decreto que se incorporó a la Constitución Política, en el que se estipula lo siguiente:

Artículo 1.- El domingo 27 de agosto próximo, en toda cabecera de cantón y de distrito parroquial, el jefe político y el alcalde respectivamente, convocarán por bando a todos los vecinos de la ciudad, villa o parroquia para que concurran el 1º de septiembre, a oír y presenciar la publicación solemne de la reforma de la Constitución, y señalarán el lugar y hora en que debe verificarse. (Const. P, 1843)

En este sentido, la divulgación de un texto constitucional por primera vez se aparta de los colegios y de los medios escritos, para surtirse de manera oral, y requiere de la articulación política y religiosa para que la misma pueda realizarse sin inconvenientes y con la concurrencia de todos los neogranadinos.

1.7 Constitución de 1853: Constitución Política de la Nueva Granada

La Constitución de 1853 rigió en el territorio nacional también bajo el nombre de Constitución Neogranadina hasta 1858 cuando fue derogada, y tuvo lugar porque su antecesora, no estaba satisfaciendo ya los deseos ni las necesidades de la Nación.

Esta Carta Política es corta y se caracterizó, por reglamentar situaciones que no habían sido nunca contempladas. Así, en primer lugar, adoptó un enfoque liberal, pues promovió la libertad individual, aboliendo por ello la esclavitud, la libertad de industria y trabajo, la libertad de escoger profesión y la libertad de culto. Y, en segundo lugar, facultó al poder ejecutivo para implementar un sistema federal, si se llegase a lograr la reincorporación de Venezuela y Ecuador a la Nueva Granada.

Aunado a lo anterior, a diferencia de las últimas constituciones, la de 1853 reglamentó por primera vez en la Nueva Granada el derecho de los ciudadanos a instruirse en instituciones públicas y otorgó dicha responsabilidad al Gobierno General.

Finalmente, en relación con la publicación y divulgación del texto constitucional para su conocimiento y apropiación, se retornó al sistema escritural y se dispuso que el mismo sería consignado en la capital dentro de los días siguientes, y en los próximos meses en todos los distritos, territorios y aldeas de la república.

1.8 Constitución de 1858: Constitución para la Confederación Granadina

Esta nueva Constitución nace debido a las variaciones en la organización política de la Nueva Granada, realizadas a través de Actos Legislativos, las cuales dieron fin a la división del territorio por provincias y promovieron la aparición de 8 Estados Federales: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander.

Como resultado de este proceso, se trascendió de la República de la Nueva Granada a la Confederación Granadina y se estableció que “las autoridades de cada uno de los Estados tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten en él la Constitución y las leyes de la Confederación, los decretos y órdenes del Presidente [...] (Const. P, 1858)”.

Bajo ese entendido, si bien cada Estado tenía la competencia para darse sus propias normas, la Constitución de la Confederación era una sola y se debía acoger y respetar por todos.

Para resaltar de esta Carta Política en relación con el tema de la presente monografía, se tiene que ella retomó la importancia de la educación y de la instrucción pública en las sociedades y por tal razón consignó lo siguiente:

Artículo 16. Son de la competencia, aunque no exclusiva del Gobierno de la Confederación, los objetos siguientes:

1.º El fomento de la instrucción pública;

Artículo 68. Los bienes y rentas de los establecimientos públicos de educación, beneficencia y caridad, no podrán ser gravados con contribuciones directas por la Confederación ni por los Estados. (Const. P, 1858)

De manera semejante, existe una novedad frente a la divulgación que se le debe dar al texto Constitucional teniendo en cuenta que por primera vez se señala que la misma se surtirá a través de la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno.

En atención a lo anterior, la Constitución de 1858 o de la Confederación Granadina adoptó un cambio significativo en la organización del país, pero no se limitó a ello como muchas de sus antecesoras, sino que reglamentó elementos indispensables para el desarrollo de un territorio como lo es la educación y encargó de tal responsabilidad al Gobierno General para que fuese dicha instancia quien fomentara la instrucción pública.

Ahora bien, aunque no se dispuso las materias o asignaturas que en la época se iban a instruir y en ese orden se desconoce si de ellas hizo parte la enseñanza constitucional, sí existió

una novedad y fue la creación de la Gaceta Oficial, en donde quedó fijada la Constitución para su publicación y para que los ciudadanos pudiesen conocerla y ponerla en práctica.

1.9 Constitución de 1863: Constitución de los Estados Unidos de Colombia

Esta Constitución fue también renombrada como la Constitución de Rionegro en razón al lugar en donde fue expedida el 8 de mayo de 1863 y se configura como una continuación de la Carta Política de 1858, en vista de que el sistema federal sigue vigente, pero con la diferencia de que ya no se conforma de 8 Estados sino de 9, siendo Tolima el nuevo integrante. Además, ya no se denomina Confederación Neogranadina sino Estados Unidos de Colombia, bajo el mando central de Tomas Cipriano de Mosquera.

Dentro de este texto constitucional, siguiendo a lo plasmado por el Archivo General de la Nación,

Se abolió la pena de muerte, se establecieron los jurados de conciencia y se otorgaron plenas garantías a los ciudadanos. Se consolidó la separación de Iglesia y Estado, cuando ya se habían confiscado los bienes de manos muertas que poseía el clero, explotados por siervos de la gleba; estos bienes se subastaron, obteniéndose cuantiosos recursos que fortalecieron al gobierno central. (Archivo General de la Nación)

Como resultado de esta separación entre el Estado y la iglesia, el Gobierno General continúa con el fomento de la instrucción pública, pero “la educación se tornó laica, apoyándose en las ciencias modernas —la física, la química, la biología y la filosofía, para lo cual se trajeron profesores alemanes—, frente al horror que despertaban entre las almas aterrorizadas por el dogma católico” (Kalmanovitz, 2013).

De igual modo, tal y como se reglamentó en la Constitución de 1858, la divulgación de esta nueva Carta Política se realizaría a través de la publicación de su escrito refrendado por los 9 Estados en la Gaceta Oficial.

Así, en atención a lo expuesto, el aporte que la Constitución de los Estados Unidos de Colombia le dio a la educación, fue convertirla en un instituto laico, en donde la iglesia Católica ya no tuviera intervención ni por las asignaturas a enseñar ni por quienes impartieran la misma, lo cual si bien no contó con la instrucción frente a los temas ciudadanos y la propia Constitución, permitió de algún modo un desarrollo para el territorio, puesto que la oferta académica se amplió de acuerdo con las necesidades de la época.

1.10 Constitución de 1886: Constitución de la República de Colombia

La Constitución de 1886 es la que ha tenido mayor vigencia en el país, por cuanto estuvo en rigor alrededor de 105 años y fue fruto del movimiento conocido como “la regeneración” dirigido por el presidente de la República Rafael Núñez, cuyo lema era “Una Nación, un pueblo y un Dios”, que pretendía dar fin al sistema federal e implementar un régimen unitario, en vista de que este primero había incidido en una caída de las exportaciones, generando una crisis económica y fomentando las guerras entre liberales y conservadores, al ser una constitución de liberales radicales.

Al respecto, la Biblioteca Nacional de Colombia ha reseñado que al final de 1885, tras la batalla de La Humareda, el triunfo de las tropas del gobierno que pasó de ser liberal a conservador de manera masiva, era completo y por ello el presidente Núñez se asomó al balcón de palacio para pronunciar el fin de la Constitución de 1863 (Biblioteca Nacional de Colombia).

Es así que, el 5 de agosto de 1886 nace la nueva Constitución, redactada por Miguel Antonio Caro, en la que se da paso a innumerables sucesos que son de relevancia nacional como:

el cambio de nombre ya que se pasó de “Estados Unidos de Colombia” a “República de Colombia”; la separación de Panamá; el voto y la ciudadanía femenina; la elección popular; el frente nacional; el periodo presidencial se aumentó a seis años inicialmente y luego paso a cuatro; se establecieron los departamentos como forma administrativa territorial en vez de los estados soberanos; se dejó el sistema federal y se fortaleció el estado central; la fe católica como la religión oficial del territorio; se estableció la mayoría de edad a partir de los 18 años; se retrocedió en derechos como el divorcio y la censura que paso a ser del ámbito clerical, lo mismo que la educación; se crea la figura del “Estado de Sitio” para afrontar los conflictos tanto internos como externos, y es el preámbulo a lo que sería otra de las etapas bélicas de la historia de Colombia en el siglo XIX y principios del XX, la guerra de 1895 y la llamada la “Guerra de los mil días”. (Archivo General de la Nación)

Luego, se tiene que la Constitución de 1886 posibilitó condiciones tanto positivas como negativas para determinados asuntos, de los cuales se resalta la educación, toda vez que fue concebida como un derecho civil a cargo del presidente de la república, quien la reglamentaría, dirigiría e inspeccionaría. No obstante, de correspondencia con los artículos 41 y 45 del texto constitucional, la educación pública sería “organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica” y los sacerdotes católicos serían los empleados a cargo de la instrucción pública.

En ese sentido, al ser la corriente política del gobierno de tipo conservadora, predominó una inclinación clerical en la nueva república y ello dio lugar a que se anulara “la coexistencia de diferentes corrientes del pensamiento religioso, mutilando la diversidad étnica y cultural de la

Nación” (Camacho, 2008, p.1), aspecto que sin duda influyó en la necesidad de reemplazar dicha Carta Política, años más tarde.

1.11 Constitución de 1991: Constitución Política de la República de Colombia

El contexto histórico, político, jurídico y social que se vivía en Colombia en los años noventa era absolutamente distinto al que originó la Constitución de 1886, en vista de que en este periodo se presencié el cambio de siglo; la continuación de la pugna por el poder entre los partidos tradicionales, conservador y liberal; el auge de la globalización; la creación de grupos organizados al margen de la ley, el sometimiento del país al narcotráfico; la crisis institucional y democrática, entre otros factores, los cuales hacían que los postulados normativos consignados en la carta política vigente ya no resultaran válidos y suficientes para las nuevas condiciones de la época.

Por esta razón, se requería una respuesta de nivel institucional en la que se plasmara la nueva realidad y se dieran opciones para contrarrestar y superar la misma. Según lo relatado por el ex presidente de la Corte Constitucional, José Gregorio Hernández, en la conmemoración de los 30 años de la Constitución de 1991, el expresidente Virgilio Barco intentó en busca de la respuesta deseada reformar la Constitución de 1886 a través de plebiscitos, acuerdos con la oposición y actos legislativos, pero dichos esfuerzos no dieron resultado (Canal institucional, 2021), dadas las exigencias que se establecieron en este texto constitucional para su reforma, constituyéndola casi como una norma pétrea.

Sin embargo, dicha propuesta fue retomada por el grupo estudiantil denominado “Todavía podemos salvar a Colombia”, que tras el asesinato de varios candidatos a la presidencia para el periodo 1990 – 1994 y la crisis social que predominaba en la época, en las elecciones del mes de marzo de 1990 en donde se escogerían los candidatos al Senado, Cámara de Representantes,

Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales, Concejo Municipal y Alcaldía, impulsó una séptima papeleta en favor del cambio de Constitución.

Si bien los resultados para la séptima papeleta, que registraron más de dos millones de votos en su favor, no fueron contemplados por haberse conseguido a través de una consulta informal, “el movimiento estudiantil recogió un sentimiento nacional al cual cooperó el apoyo de los editorialistas, el arrojo de algunos comentaristas, la cooperación de dirigentes políticos” (Universidad del Rosario, 2010, p.10) y así atendiendo a la importancia de dicho fenómeno, la Corte Suprema de Justicia avaló realizar una nueva consulta de manera formal en las elecciones presidenciales que se realizaron en mayo de 1990, en donde el 86% de la población votante se pronunció en favor de una constituyente.

Así, “el 9 de diciembre de 1990, mediante unas elecciones convocadas por el recién posesionado presidente César Gaviria, fueron elegidos los 70 miembros de la asamblea constituyente” (Constitución Política de Colombia), dentro de los cuales existía representación de los partidos liberal, alianza democrática M-19, movimiento de salvación nacional, conservador, movimiento unión cristiana, la unión patriótica, movimientos indígenas, EPL, partido revolucionario de los trabajadores y del movimiento armado Quintín Lame.

La Asamblea Nacional Constituyente se instaló el 5 de febrero de 1991 y se conformó a través de 5 comisiones permanentes. La comisión primera, se encargaba de los principios y los derechos y uno de los temas que reguló, a través de las gacetas 9, 10, 12, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26A, 27, 29, 31, 35, 37, 45, 51, 60, 67, 101 y 112 aunque no de manera pacífica fue el derecho a la educación.

Analizar la educación en esta instancia y de manera tan amplia obedeció a que para 1991 Colombia ya había suscrito varios pactos y acuerdos internacionales que lo comprometían con la materia y por ello era necesario unificar criterios entre la legislación nacional y la supranacional y, por otro lado, una sociedad educada materializaba la consigna de Estado Social y Democrático de Derecho que también se estaba acogiendo.

Prueba de uno de los problemas que surgieron en torno al derecho que nos convoca en este trabajo se encuentra en el proyecto de acto reformativo No. 12, liderado por Alfredo Vásquez Carrizosa, en donde la educación se consideró como un derecho humano. No obstante, el proyecto de acto reformativo No. 10, en cabeza de Maria Teresa Garces, dispuso que la educación era un derecho fundamental, mas no un derecho humano y finalmente esta fue la tesis acogida.

Por otro lado, el proyecto de acto reformativo No. 9, presentado por Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño, estimó que la educación debía ser reglamentada a través de una Ley Marco, en donde se expedirían “las bases del sistema educativo nacional, su estructura administrativa y sus recursos, los controles a los establecimientos educativos y la autonomía administrativa de las universidades oficiales” (Banco de la República, 1991). Pero, al momento de la firma final de la Constitución Política se estableció que la regulación de los derechos fundamentales se efectúa mediante leyes estatutarias.

Igualmente existieron otros debates sobre la naturaleza de la educación y la autoridad en quien estaría asignada su control, los cuales se recogieron en el acto reformativo No. 21, titulado reforma democrática de la educación, cuya autoría corresponde a Abel Rodríguez, José Toro y Fabio Villa. En esta gaceta se concluyó que la educación es un servicio público y un derecho de la persona a cargo del Estado, pero en el cual la comunidad y la familia tienen el deber de coadyuvar para su mejor realización.

Dicho acto reformativo, a su vez abarca múltiples temas en relación con el derecho a la educación, los cuales no corresponden al tema de estudio de la presente monografía, como la calidad de los docentes, el funcionamiento de los planteles educativos, el financiamiento de la prestación del servicio y demás. Sin embargo, también realiza un análisis histórico y una crítica que resulta interesante y que se trae como referencia dada su relevancia:

El derecho a la educación no existe como tal en nuestro régimen constitucional. El artículo 41 estipula que “la enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley”. [...] De otras maneras, ni la gratuidad ni la obligatoriedad de la enseñanza primaria son una realidad en el país. Como el Estado no ha logrado garantizar a todos los niños en edad escolar el acceso a la escuela, no ha podido hacer imperativa la obligación de los padres de enviar a sus hijos a ésta. Es apenas obvio que, para conseguir la obligatoriedad de un derecho, el Estado debe garantizarlo primero. (Banco de la República, 1991)

Esta apreciación es importante porque además de resumir la realidad del país en materia educativa en vigencia de la Constitución de 1886, permitió que en otros actos reformativos se superara la excusa de que Colombia es un país en desarrollo con déficit fiscal para en contraposición concluir que “la educación es el principal instrumento de progreso social” (Banco de la República, 1991) y por ello, la única manera de lograr su garantía en los términos que se han descrito sería afirmar el carácter solidario de los recursos públicos que se asignen a ese fin.

De esta manera, se pretendía constitucionalizar el derecho a la educación y reglamentar todos los aspectos que incidieran en su desarrollo, para que, con base en las experiencias precedentes, no fuese más letra muerta. Este proceso, dio como resultado final un marco

constitucional amplio relacionado con el derecho a la educación, donde se describe su finalidad, los sujetos a cargo y su importancia, tal y como se pasará a ver en el capítulo siguiente.

No obstante, los constituyentes consideraron que regular en los términos descritos los derechos fundamentales y de manera específica la educación era un avance, pero que no era suficiente para lograr el cambio que se anhelaba y que la nueva Carta Política prometía, teniendo en cuenta que de nada sirve alcanzar altos estándares educativos, pero reunir una sociedad que no se identifica entre sí, porque esto daría pie para traer más crisis, razón por la cual el acto reformativo No. 52 titulado “Democracia Participativa: Reforma y Pedagogía de la Constitución” estableció la incorporación del derecho a la divulgación del contenido constitucional, en tanto,

El fundamento de un proyecto pedagógico constitucional, se orienta principalmente hacia la formación integral de ciudadanos con sentido social, tomando como punto de referencia las bases sociales —entendidas como la población de niños, niñas y adolescentes— que permita demostrar una interacción mucho más madura, crítica y objetiva dentro de todos aquellos contextos sociales en los que se entrelazan la Sociedad, los Derechos y los Deberes; elementos necesarios a la hora de dimensionar un verdadero Estado Social de Derecho. (Betancourt, 2010, p. 2)

Así pues, en aras de que la Nueva Carta Política que se estaba gestando no solo se viera como un catálogo completo de derechos y deberes, sino que a su vez sirviera como instrumento de unión, los constituyentes acogieron la idea de establecer el derecho a la pedagogía constitucional, en vista de que,

La vigencia de sus instituciones y el vigor de sus preceptos dependen, más que de los instrumentos de coacción, de la vinculación afectiva que cada uno de los asociados tenga con ese acuerdo fundamental que sienta las bases para la armónica convivencia. (Banco de la República, 1991)

Estas apreciaciones permitieron la formulación de un debate relacionado con la materia, en donde se empezó por definir su objeto principal y se acordó que el mismo correspondería a:

Brindarle el conocimiento de la Constitución a la ciudadanía, donde se precisaran alcances más específicos en este sentido, como: el conocimiento de los derechos, garantías, libertades, deberes, mecanismos de participación; la invocación de los derechos para hacerlos efectivos mediante acciones constitucionales, como la acción de tutela; la comprensión cabal del Estado y los derechos que a las personas asisten como comunidad; la práctica permanente de los derechos por parte de los colombianos; las normas como propiedad del pueblo colombiano; en fin, una —impregnación del país con su Constitución. (Arias & Carrillo, 2015, p. 68)

Teniendo claro lo anterior, se procedió a elaborar un borrador de lo que sería la materialización del derecho a la pedagogía constitucional, el cual terminó siendo el siguiente:

Artículo. Es deber del estado divulgar y explicar en forma permanente, a través de los medios de comunicación social, el contenido y alcance de la Constitución

La divulgación de los derechos, garantías, libertades, deberes y mecanismos de participación aquí consagrados será materia obligatoria en los programas educativos hasta undécimo nivel

La formación de los miembros de la fuerza pública promoverá los valores del civismo, la democracia y los derechos humanos. (Banco de la República, 1991)

Dicho artículo no fue recogido en su integridad en el texto final de la Carta Política como se pasará a ver en el capítulo siguiente, toda vez que existieron múltiples discusiones sobre los fines y las expectativas inmediatas que se tenían con la materia y que debían quedar consignadas.

Al respecto, siguiendo a Arias & Carrillo (2015), el delegatario Antonio Yepes advirtió que no bastaba que este deber lo asumiera exclusivamente el sistema educativo, sino que dada su trascendencia debía ser asumido por otras instancias como el Estado, la sociedad en general, los grupos políticos y los medios masivos de comunicación, porque de no ser así, se estaba perdiendo el tiempo con la creación de la nueva Constitución. Como fundamento de su posición mencionó:

Toda esta carta fundamental de 1991 si no tiene un sector educativo fortalecido, una posibilidad de éxito en el futuro, si los ciudadanos colombianos, no están, no han aprehendido realmente estas normas, no están ligados a ellas, y el pueblo colombiano no toma esta Constitución como suya, que es una responsabilidad real del sector educativo tanto a nivel de educación formal, como no formal, todas estas normas quedarán sujetas al estudio de los técnicos, de los expertos, de los constitucionalistas y de los tecnócratas, y no serán una propiedad del pueblo colombiano, como considero que es el objetivo fundamental. Por ello estamos proponiendo en el campo de la pedagogía constitucional que la presente Constitución será de obligatorio estudio en todas las instituciones educativas, públicas y privadas, de todos los niveles. Y el Estado, los grupos políticos, las facultades de derecho, deberán organizar programas de educación no formal y de adultos, tendientes a desarrollar, con el concurso fundamental de los medios de comunicación, una amplia

difusión educativa de las normas contenidas en esta carta. De resto, habremos perdido el tiempo. (Banco de la República, 1991)

Por otro lado, diferentes constituyentes pusieron en discusión la forma en cómo se debía impartir la instrucción constitucional y si la misma se debía circunscribir al territorio nacional o debía traspasar las fronteras para que llegara a los nacionales en el extranjero. Frente a ello, se logró finalmente un consenso en el que se estableció lo siguiente:

La Constitución Política, deberá ser reconocida, deberá ser conocida por todos los colombianos y para ello el Estado la insertará en los procesos educativos formales y no formales y la divulgará continuamente en el país entero y en el exterior pedagógicamente. (Banco de la República, 1991)

Por último, la deliberación para establecer un artículo concreto sobre la pedagogía constitucional se enmarcó en analizar cómo se debía impartir la misma, sus componentes y sus fines, para lo cual los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente concluyeron,

Nosotros pensamos que no simplemente podemos limitar a señalar en la Constitución la obligatoriedad de la enseñanza del articulado de la nueva carta (...) a nosotros nos parece que eso es insuficiente, es decir es un poco, entender que una labor pedagógica integral implica no simplemente el aprendizaje de la norma sino que también implica una praxis permanente de esa norma, por eso creemos que el artículo que señala la obligatoriedad del estudio de la nueva carta debe estar también complementado con la obligatoriedad de la praxis de esa misma carta.

[...]

La pedagogía de la Constitución está íntimamente ligada a que la institución escolar se transforme y sea escenario de la práctica de la nueva institucionalidad, está ligada al proceso de democratización de la institución escolar, a la participación en la gestión a la participación en el gobierno escolar de la comunidad educativa, porque solamente leyendo, recitando la Constitución no se forma la nueva ciudadanía, no se hace pedagogía de la Constitución, principalmente haciendo de la institución escolar un escenario de la práctica de la nueva institucionalidad, la vivencia de la nueva institucionalidad. (Banco de la República, 1991)

Vale la pena resaltar de este intenso debate el interés y el compromiso porque el texto constitucional fuese conocido, apropiado por lo colombianos, gozara de legitimidad y, sirviera de instrumento de unidad nacional atendiendo a que la Constitución Política se consolida como el soporte del desarrollo nacional y por ello, la ausencia de pedagogía constitucional significa que las normas quedarían sujetas al estudio de los técnicos, de los expertos, de los constitucionalistas y no serían propiedad del pueblo colombiano, lo que nos llevaría a pensar que habrían perdido el tiempo como constituyentes.

1.12 Conclusión

Tras la independencia del Virreinato de la Nueva Granada en 1810, se promulgaron en el país múltiples Cartas Políticas, que respondían al contexto histórico y político por el que se atravesaba y claramente a los intereses políticos de los gobernantes. De esta manera, se evidenció que existieron Constituciones que propendían por un régimen unitario y centralista, otras por un régimen federal, otras por una Confederación y que, en estos procesos tan cambiantes, la iglesia católica tuvo gran influencia.

Uno de los aspectos en donde existió mayor tributo clerical fue en la educación, que, si bien no tuvo reglamentación uniforme en todas las Constituciones mencionadas, en aquellas en las que sí se contempló un tema relevante, los centros eclesiásticos servían de colegios y universidades, las asignaturas que se dictaban eran relativas a la moral y la religión. Además, quienes estaban capacitados para ser académicos y docentes eran los propios de la iglesia.

En estos términos, la enseñanza constitucional fue una materia que estuvo rezagada, al no circunscribirse a los intereses de la religión y, aunque hubo excepciones, por cuanto hubo constituciones laicas y otras en las que se temía una reconquista española y por ello era preciso garantizar a través de la enseñanza constitucional un mecanismo de unión, las mismas no veían la divulgación de los textos constitucionales como una herramienta para lograr la unidad nacional, sino para que se apreciara la libertad que en ellos se consagraba.

Esta percepción fue abolida desde el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente y de manera definitiva en la Constitución de 1991, teniendo en cuenta que allí la educación, se convirtió en un derecho fundamental de los ciudadanos, en un deber del Estado y en un servicio público que además de ser un instrumento de desarrollo, busca garantizar la divulgación de la Carta Política, tarea necesaria para propender por una nación en convivencia y la materialización de sus demás derechos.

2. Marco jurídico de la enseñanza constitucional en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991

La promulgación de la Constitución Política de 1991 posibilitó en el país un cambio social, político y normativo, puesto que se consolidó una República Unitaria, cuya organización se

enmarcaría bajo la consigna de un Estado Social y Democrático de Derecho, dando lugar al fortalecimiento de la estructura estatal mediante la creación de organismos especializados, al reconocimiento de la multiculturalidad, a la ampliación del régimen de derechos y, a la incorporación de mecanismos procesales para garantizar los mismos, entre otros asuntos.

Dentro de los nuevos derechos que fueron acogidos se encuentra el de la pedagogía constitucional, el cual como se vio en el capítulo anterior no había tenido una regulación pacífica en las constituciones precedentes y por ello, su inclusión en esta Carta Política y sobre todo su consolidación como un derecho fundamental autónomo se constituye en un hecho de profunda relevancia para este instituto jurídico.

La incorporación en estos términos de la pedagogía constitucional, obedece a la preocupación y a la necesidad de favorecer la formación ciudadana en las sociedades democráticas, teniendo en cuenta que “la educación es un elemento clave en la vida de cualquier país. A través de ella se configura el tipo de sociedad que se desea conformar, haciendo posible el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos” (Martínez, 2011, p. 172).

Ahora, dicho interés no ha sido un tema exclusivo de reglamentación en Colombia, y prueba de ello es la basta regulación normativa que existe en los Tratados internacionales de orden universal y regional y en las demás Constituciones Latinoamericanas¹, situación que ha motivado la creación de un sistema jurídico propio de la pedagogía constitucional.

¹ Las Constituciones de Venezuela, Perú, Guatemala y República Dominicana también han reconocido la importancia de la formación constitucional al punto de abrirle un espacio en sus textos constitucionales.

Por esta razón, con la finalidad de ampliar su contenido y determinar cuál es su marco de protección, en el presente capítulo se realizará una descripción normativa desde las perspectivas del derecho internacional y nacional, abarcando a su vez el desarrollo jurisprudencial.

2.1 Marco Convencional

Dentro del marco internacional de protección de los derechos, se debe advertir que no existe una mención expresa frente a la pedagogía constitucional, sin embargo, existe una reglamentación del derecho a la educación y en ese orden, dada su relación inescindible, se puede aceptar por vía de interpretación que dichos postulados integran el sistema jurídico.

Así, el primer instrumento que reconoce estos derechos, es de carácter universal y corresponde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada y aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde desde su preámbulo se destaca la protección a la enseñanza y a la educación, toda vez que se señala:

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Aunado a lo anterior, el artículo 26 determina de manera directa que la educación es un derecho humano fundamental y en razón a ello, establece las siguientes obligaciones a los Estados y a la sociedad:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Por otro lado, se encuentra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumento también de carácter universal, aprobado en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948, celebrada justamente en Colombia, cuyo artículo 12 promueve el derecho a la educación en los siguientes términos:

Artículo 12 - Derecho a la educación Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que

puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos ()

De igual modo, como tercer instrumento internacional se encuentran el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ratificados por Colombia en el año 1969. El primero de ellos, en su artículo 18, refiere al derecho a la educación, aunque sitúa su protección en la educación moral y religiosa y, por su parte, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, a través de su artículo 13 establece como obligación para los Estados garantizar la educación como un derecho gratuito, universal, que fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades y que sirva de instrumento para fomentar la paz entre las naciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Replicando lo anterior, en los instrumentos de carácter regional, la Convención Americana de Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José, que integra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y que fue ratificada por Colombia en 1973, en su artículo 26 insta a los Estados parte, que “adopten providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos como la educación” (Organización de los Estados Americanos, 1969) y, en su artículo 23 identifica los derechos políticos que todos los ciudadanos deben tener, dentro de los cuales incluye participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, aspecto que sin duda tiene como requisito previo alcanzar una sociedad educada.

De manera similar, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 13 señala que,

Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. (Organización de los Estados Americanos, 1988)

Asimismo, como otro instrumento internacional se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia en 1991, que es de vital importancia en tanto, a través de su artículo 28 reconoce la importancia de la educación y la enseñanza en el desarrollo humano y por ello previene a los Estados para que implanten un sistema educativo gratuito, en condiciones de igualdad, que promueva la asistencia regular de los niños, niñas y adolescentes y que dignifique a los mismos, para así, “contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Aunado a lo anterior, el Artículo 29 de este instrumento normativo, determina los fines que debe tener la educación y que corresponden a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de

origen indígena y por último, inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

En complemento a lo visto, se debe mencionar también la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dado que a través de los artículos 3, 4 y 5 considera que la educación debe tener un acceso igualitario entre extranjeros y nacionales; debe ser obligatoria, gratuita y desarrollada por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales; debe propender por el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1960)

Finalmente, existen otros instrumentos de carácter sectorial que han contribuido en la formación de un marco de protección entorno a la garantía del derecho a la educación como son (i) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su artículo 10, (ii) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias con los artículos 12, 30 y 43, (iii) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a través de los artículos 5 y 7, (iv) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados con lo consignado en el artículo 22 y (v) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos con su regla No. 77, respecto a los cuales no se ahondara en su contenido a causa de que se limitan a reproducir lo ya visto.

De esta manera, se tiene el panorama internacional, en donde existen múltiples obligaciones para los Estados frente al derecho a la educación y por ende, al derecho a la pedagogía constitucional, las cuales son imperativas en Colombia, en virtud del bloque de constitucionalidad, previsto en los artículos 1, 5, 39, 53, 56 y 93 superiores, y que se caracteriza porque “Los derechos y deberes consagrados en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (Arango, 2004, p.17).

2.2 Marco Constitucional

En el marco de protección previsto en la Carta Política existe un compendio de disposiciones normativas que “sirven como parámetro para la fundamentación, la temática y la metodología de una escuela de formación ciudadana” (Ramírez, 2011, p.1), para así estructurar en mayor medida lo que se debe entender como pedagogía constitucional.

Dentro de las disposiciones mencionadas se puede partir del preámbulo, en tanto goza de carácter vinculante pues “da sentido a los preceptos constitucionales y señala al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción; el rumbo de las instituciones jurídicas. Lejos de ser ajeno a la Constitución, el Preámbulo hace parte integrante de ella” (Sentencia C-479/92, 1992).

Así, cuando en él se menciona el conocimiento como un fin para fortalecer la unidad de la Nación, Angulo Bossa opina que “hace referencia a un fenómeno objetivo, concreto, que no puede ser otro que el conocimiento adquirido mediante la educación y sus diferentes grados” (Angulo, 2002, p. 468) y que su inclusión en estos términos se fundamenta en que sin él, sería imposible que el pueblo llegase a alcanzar la libertad, la igualdad y la paz, que también se contemplan en el preámbulo como valores y que se relacionan con el problema de cultura.

Seguidamente se puede ubicar el artículo 1 de la Carta Política, donde se precisa que Colombia se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, disposición que resulta de suma importancia en esta oportunidad, en virtud de que con el factor democrático previsto las posibilidades de participación no se limitan al ejercicio al voto sino que “procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo” (Sentencia C-021/96,1996), para lo cual es evidente que se requiere que la población conozca de las posibilidades con las que cuenta para tal fin.

Posteriormente, en el título II “De los derechos, las garantías y los deberes” se encuentra el artículo 41, que es la cláusula general de la pedagogía constitucional en el país, en donde se encuadra como derecho fundamental y dispone que:

En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución. (Const. P, 1991)

Del análisis detallado de esta disposición se tiene en primer lugar, que existe un compromiso para el sistema educativo sin importar su naturaleza, de consignar dentro del plan de estudios una asignatura destinada a la instrucción constitucional, la cual puede ser titulada conforme a la independencia de cada institución educativa, pero se advierte que su contenido no sólo debe ser del texto constitucional, sino que debe propender por realizar una enseñanza en valores y principios para mantener una sociedad en orden y que materialice la arista democrática preponderante en la nueva Carta Política.

Y, en segundo lugar, el artículo 41 superior señala como deber del Estado divulgar el contenido constitucional, lo cual se relaciona con el objeto de darla a conocer, difundirla para que sea aceptada por los colombianos en aras de que sea un texto válido, y goce de legitimidad.

Así pues, la pedagogía constitucional, siguiendo a Arias & Carrillo (2015) es “esencialmente un medio para enseñar la Constitución a todos los integrantes del conjunto social” (p, 87), sin embargo, como se mencionó previamente, esta enseñanza no se puede circunscribir al texto normativo, sino que debe garantizar a sus destinatarios su comprensión, “para lograr de esta manera la apropiación de la Constitución por parte del colectivo social” (Castillo, Sánchez, & Morales, 2014).

Continuando con el estudio de las disposiciones para este marco constitucional, se resalta el artículo 67, que corresponde al derecho a la educación. En los términos del Instituto Superior de Pedagogía – ISP, de la Universidad Autónoma de Colombia, este precepto no está previsto dentro del capítulo de los derechos fundamentales, pero sí se ha entendido que el mismo pertenece a dicha categoría así aparezca en el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en virtud del artículo 44 (p, 49) que consagra lo siguiente:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

(...) (Const. P, 1991)

De la lectura de este artículo se podría entender que la educación es un derecho fundamental exclusivamente de los niños y niñas, pero, por ello es preciso realizar un análisis

sistemático con el artículo 67 referido, teniendo en cuenta que allí se dispone de manera expresa que es un derecho de toda persona y a su vez un servicio público, así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Const. P, 1991)

En este orden de ideas, de la consagración de la educación en los términos descritos, se concluye que es un derecho que va más allá de otorgar cierto grado de instrucción a la población, por cuanto tiene una finalidad clara que empata con los postulados internacionales y es que debe propender por una enseñanza enmarcada en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y es en este punto preciso en que se evidencia de manera clara la relación inescindible que existe entre la educación y el derecho a la pedagogía constitucional.

Frente a esto último, Bolívar (2010) determina que:

Si bien todos los derechos son indivisibles e interdependientes, la identificación de ciertos objetivos como parte integral del derecho a la educación lo convierte en un derecho que, más allá de su contenido específico, tiene importantes implicaciones para el disfrute de los demás derechos. Resulta difícil imaginar a una persona capaz de ejercer a conciencia su derecho al voto, o a expresar sus opiniones, o a defenderse de acciones que amenacen su vida, libertad personal o integridad física sin una base educativa. Asimismo, es impensable que alguien sea capaz de proteger su salud, su hábitat o su puesto de trabajo sin cierta formación que le permita protegerse de posibles amenazas. Es evidente, entonces, que el derecho a la educación permea de manera transversal todos los derechos humanos y su ejercicio supone una elevación en la calidad del disfrute de éstos. (Bolívar, 2010, p. 192)

La posición de la autora explica por qué la educación no está consagrada en la Constitución Política dentro del capítulo de derechos fundamentales, sino que esta al interior de los derechos sociales, económicos y culturales, dado que su transversalidad abarca cada uno de estos aspectos, dado que,

Tiene un componente económico, en la medida en que contribuye a la elevación de la calidad de vida. Abarca una dimensión social, en la medida en que su objeto incluye elementos indispensables para la vida en sociedad. Y finalmente, comprende un incuestionable contenido cultural, en cuanto vehículo para el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva. (Bolívar, 2010, p. 193)

Justamente, en relación con este último punto, en el marco de protección constitucional también se puede mencionar el artículo 70 que insta al Estado a “promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional” (Const. P, 1991).

De manera análoga, se debe mencionar el artículo 95 de la Constitución Política toda vez que advierte que el hecho de tener la calidad de colombiano implica ciertas responsabilidades para la ciudadanía y dentro de ellos esta (i) Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y (ii) participar en la vida política, cívica y comunitaria del país (...) (Const. P, 1991), aspectos que son imposibles de lograr si no se tiene unas bases educativas sólidas que conjuguen la pedagogía constitucional.

Finalmente, existen otras disposiciones superiores relacionadas con la educación y la pedagogía constitucional como son los artículos 118, 222, 278 y 282, que refieren a las obligaciones que tienen determinadas autoridades públicas para con la educación como derecho fundamental y derecho humano, pero que no son fundamentales para la presente monografía y por ello no serán analizadas.

Así, en estos términos queda delimitado el sustento normativo superior del derecho a la pedagogía constitucional, el cual, si bien contiene como cláusula general el artículo 41, no se circunscribe a esta disposición, sino que requiere de una lectura sistemática de toda la Carta Política, y, aunado a ello, precisa de la participación no sólo del sistema educativo, sino del Estado en conjunto, de la sociedad y de la familia porque es responsabilidad de todos como Colombianos conocer y divulgar la Constitución Política, considerando que es el instrumento por excelencia de unidad nacional y que nos permite la materialización de todos los demás derechos.

2.3 Marco Legal y reglamentario

Una vez sentadas las bases constitucionales y convencionales de la pedagogía constitucional en el país, a través de las cuales se determinó que era una responsabilidad colectiva materializar lo allí consignado, el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, atendieron a dicho llamado y unieron esfuerzos para expedir una serie de normas que reglamentan este derecho con el fin de contribuir en el fomento de las prácticas democráticas y en la construcción de una ciudadanía cívica, como se pasara a ver.

2.3.1 Ley 107 de 1994

Maruja Pachón, como ministra de Educación en su período 1993 – 1994 lideró la primera reforma educativa en el país tras la expedición de la Nueva Carta Política y uno de los elementos más importantes de esta reforma fue presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que desarrollara el derecho a la pedagogía constitucional, labor que finalizó con la expedición de la Ley 107 de 1994 “Por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones” (Ley 107, 1994).

Esta ley es fundamental en el tema objeto de estudio porque en su artículo primero establece que “Para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado cincuenta horas de Estudios Constitucionales” (Ley 107, 1994) y, su artículo segundo insta a los rectores de los colegios a “realizar actividades que promuevan la participación democrática de los estudiantes” (Ley 107, 1994).

Es así que surgen para las instituciones educativas tanto públicas como privadas, unas directrices claras de incorporar en sus planes de estudio asignaturas tendientes a fomentar la instrucción ciudadana en temas constitucionales con un mínimo de horas en el periodo académico, y de permitir en el ambiente escolar la practica democrática.

Ahora bien, aunque esta ley reglamentó el derecho a la pedagogía constitucional desde una perspectiva académica y otra práctica, fue insuficiente para abordar de manera integral el artículo 41 superior, bajo el entendido que limitó el estudio a un requisito de grado, omitiendo que la enseñanza de la Carta Política es importante desde la primera infancia porque empodera los niños y niñas sobre sus derechos y los instruye sobre sus deberes, con el objetivo de que crezcan con una mentalidad cívica, motivo por el que la actividad legislativa continuó y dio paso a la Ley 115 de 1994.

2.3.2 Ley 115 de 1994

Esta Ley también es conocida como la Ley General de Educación y “define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus [diferentes] niveles” (Ley 115,1994), sin abarcar la educación superior, pues ella es objeto de regulación en la Ley 30 de 1992.

Su contenido se enfoca entonces en cómo se debe prestar el servicio público de la educación, fija los estándares de calidad por los que se debe propender y señala algunos deberes

para los integrantes de la comunidad educativa, pero, de acuerdo al Ministerio de Educación (2015) también “estableció la necesidad de impartir una educación basada en valores democráticos, donde se enseñen los derechos, deberes y fines del Estado, a través del estudio de la Constitución Política” (p. 1).

Como sustento de lo anterior, se encuentra inicialmente el artículo 5 de la Ley, en donde se determinan los fines de la educación, y dentro de ellos se enuncian: formar en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad; formar para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y crear una conciencia de la soberanía nacional para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. (Ley 115,1994)

Estos fines se relacionan con la pedagogía constitucional y amplían su reglamentación porque:

Todos los objetivos que se persiguen con la educación están permeados por la forma o concepción del Estado colombiano plasmada en la Constitución de 1991, teniendo en cuenta que se busca la formación de individuos integrales que asuman e interioricen los valores y principios, para que puedan ejercer una vida con pleno gozo de sus derechos y una sana convivencia en medio de una sociedad más equitativa y solidaria. (Concepto 2015ER158591, 2015)

Por otro lado, el artículo 14, remite de manera directa al artículo 41 superior porque al señalar las asignaturas obligatorias que se deben dictar en el país destaca “El estudio, la

comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política”. (Ley 115, 1994)

Para terminar, el artículo 23 reitera parcialmente lo mencionado al consignar las áreas obligatorias y fundamentales que deben integrar el PEI (Proyecto educativo institucional), cuyo porcentaje de estudio no debe ser inferior al 80% del plan de estudios y en ellas enuncia las “ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia” (Ley 115,1994).

En ese orden, si bien esta ley demarca el contenido general del derecho y el servicio público de la educación, tiene una particularidad y es que positiviza la relación inescindible que existe entre este último y la pedagogía constitucional, toda vez que es en el plano escolar desde donde se empieza por la construcción de una ciudadanía participativa, que se sienta identificada entre sí, integrada, que se reconozca como parte de la nación y que logre apropiarse el nuevo catálogo de derechos que existe para alcanzar el sentido de un Estado Social y Democrático de Derecho.

2.3.3 Decreto 1860 de 1994

A través de este Decreto se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales del servicio público y del derecho a la educación. Por esta razón, no menciona en ninguno de sus 67 artículos algún ítem sobre la pedagogía constitucional, lo que no obsta para que su estudio no sea de interés de acuerdo al objeto de investigación de la presente monografía.

Así pues, se resalta de esta norma el artículo 14, que consagra el contenido del proyecto educativo institucional, definido como:

La carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos

disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión. (Proyecto Educativo Institucional, s.f)

Dicho documento, obligatorio para todas las instituciones educativas, es importante en relación con la instrucción constitucional porque en él se organiza el plan de estudios y se establecen los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.

El plan de estudios fue definido como “el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo de los establecimientos educativos”(Plan de estudios, s.f). Y, el gobierno escolar, es una dependencia “para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994”(Ley 115,1994).

En tales términos, este Decreto les advierte a las instituciones educativas que su actividad debe estar estructurada y planificada por un documento denominado “Plan de estudios” y así, de forma indirecta les recuerda que allí deben, por un lado, incorporar las asignaturas obligatorias en donde como ya se vio se encuentra la enseñanza constitucional, y, por otro lado, determinar la integración del gobierno escolar, cuya finalidad no es otra que materializar el postulado de “fomentar las practicas democráticas” previsto en el articulo 41 superior.

2.3.4 Resolución 1600 de 1994

El Ministerio de Educación Nacional expide esta Resolución con el objetivo de establecer de manera obligatoria el Proyecto de Educación para la Democracia en todos los niveles de la Educación Formal, tal y como se desprende de su artículo primero.

Artículo 1. Obligatoriedad. A partir del año de 1994 y de acuerdo con los lineamientos y directivas del Ministerio de Educación Nacional, todos los establecimientos de educación

formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán con carácter obligatorio, dentro de sus proyectos educativos institucionales, el Proyecto de Educación para la Democracia. (Resolución 1600, 1994)

Esta nueva herramienta, tiene como finalidad asegurar a los estudiantes y a la comunidad educativa, entre otros asuntos,

La comprensión, valoración y práctica de la Constitución Política, de la estructura y fines del Estado, de la función de la administración pública y de conceptos tales como libertad, democracia, responsabilidad, ética, orden, autoridad, gobierno, solidaridad, tolerancia y respeto por la opinión ajena, los derechos humanos, las etnias y las culturas, de tal manera que se asuman conductas cívicas dentro de la propia comunidad y en las demás esferas de la vida política y social. (Resolución 1600, 1994)

Para lograr las metas propuestas, en esta oportunidad el Ministerio de Educación determinó, por un lado, la expedición de directivas u otros actos administrativos semejantes en conjunto con el Instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán", para instruir a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, a los municipios y a las instituciones educativas sobre cómo desarrollar estos proyectos.

Y, por otro lado, el diseño de un plan de capacitación para los docentes que sea uniforme a nivel nacional y que permita así un adecuado desarrollo del proyecto de Educación para la Democracia.

2.3.5 Ley 270 de 1996

Esta Ley corresponde al estatuto de administración de justicia en Colombia y su contenido se enmarca en la integración y delimitación de las funciones de los empleados y funcionarios

judiciales, cuya función principal es velar porque se cumpla la Constitución Política y los derechos consignados allí se hagan efectivos.

De acuerdo con esto, es evidente que la relación que existe entre la administración de justicia y la pedagogía constitucional, se limita a que ésta debe propender por el cumplimiento de este derecho. Sin embargo, la ley en mención en su artículo 64 señala:

Artículo 64. Comunicación y divulgación. Ningún servidor público podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o el fallo disciplinario, respectivamente.

Por razones de pedagogía jurídica, los funcionarios de la rama judicial podrán informar sobre el contenido y alcance de las decisiones judiciales. Tratándose de corporaciones judiciales, las decisiones serán divulgadas por conducto de sus presidentes.

(...) (Ley 270, 1996)

En consecuencia, si bien los procesos judiciales independientemente de su origen y naturaleza, tienen una reserva legal, y las decisiones que se adopten en ellos tienen efectos inter partes, existen casos o situaciones en las que, por pedagogía judicial, éstas más allá de ser publicadas, pueden ser divulgadas a toda la comunidad, si se considera que lo allí resuelto puede constituirse en un precedente social y jurídico, o que data de un tema de relevancia nacional.

2.3.6 Decreto 1850 de 2002

En complemento a las normas anteriormente vistas, este Decreto reglamenta la organización de la jornada escolar, que era un tema sobre el cual no se habían hecho pronunciamientos previos y no existía uniformidad en el sistema educativo.

La jornada escolar, atendiendo al artículo 1 de esta norma, es “el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios”(Decreto 1850, 2002) y será determinada por el Rector de cada institución al comienzo de cada año lectivo.

Luego, para definir esta jornada se requiere de dos elementos claves: el calendario académico y el plan de estudios. El primero de ellos, en virtud del artículo 14 del presente Decreto es fijado por las entidades territoriales cada año y debe precisar las fechas de inicio y cierre de las actividades académicas.

Por su parte, el plan de estudios interesa en este caso porque en la jornada escolar se deben cumplir las intensidades horarias mínimas de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales, dentro de las cuales se recuerda esta la enseñanza constitucional y por ello se requiere que este documento este elaborado de manera apropiada y que permita en concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, garantizar como mínimo el 80% del tiempo a dichas asignaturas.

Bajo este entendido, las instituciones educativas en el país deben tener unas disposiciones internas sincronizadas y organizar su jornada escolar, partiendo de la base de que al menos el 80% de la misma debe estar distribuida entre las áreas obligatorias, de las cuales hace parte la pedagogía constitucional.

2.3.7 Ley 1013 de 2006

Esta Ley, marca el inicio de una segunda etapa en las reformas educativas relacionadas con la pedagogía constitucional en el país, de cara a que modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, para adicionar elementos que resultaron necesarios y que no habían sido previstos ni en el marco constitucional ni en el marco legal vigente de la época.

En aras de que sea mucho más sencilla la comprensión de lo mencionado, se estructura la siguiente tabla cuyo objeto es ilustrar los cambios descritos.

Tabla 1. Modificaciones artículo 14 Ley 115 de 1994

Artículo 14 de la Ley 115 de 1994	Ley 1013 de 2006
ARTÍCULO 14.- Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:	ARTÍCULO 14.- Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:
A. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;	A. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de Urbanidad y Cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política".

Nota: Esta tabla es de elaboración propia.

A partir de anterior, se tiene que el estudio constitucional que ya era obligatorio en el país desde la Carta Política de 1991, y que además era una asignatura fundamental dentro del plan de estudios de las instituciones educativas, por primera vez tendría un nombre que empataría con “urbanidad y cívica” y aunado a ello, ya no sólo sería un requisito de grado, sino que de manera incontrovertible sería impartido en todos los niveles educativos.

Por consiguiente, esta nueva reforma en materia educativa significaría un cambio en el modelo de enseñanza constitucional, no solo desde una perspectiva estructural si se tiene en cuenta que se debían reestructurar todos los planes educativos en el país, sino también desde un punto de vista funcional porque la Constitución Política ya no sería un tema exclusivo de estudio sino que éste debía abrir un espacio a la urbanidad, definida como “aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin mejorar la convivencia social” (Ley 1013, 2006).

2.3.8 Ley 1029 de 2006

Continuando con la línea de la norma precedente, la Ley 1029 de 2006 también modifica el literal a del artículo 14 de la Ley 115 de 1994. No obstante, la inclusión que se hace en este caso, corresponde a impartir “nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales” (Ley 1029, 2006).

Esta adición a los programas de enseñanza constitucional, atendiendo a los debates previos a su sanción, tiene como fundamento,

considerar que el conocimiento de los principios y valores que informa el sistema constitucional colombiano no es suficiente para que el ciudadano del común pueda hacer valer sus derechos y, si se quiere de mayor trascendencia en el entorno social de su desenvolvimiento, prevenga muchos conflictos que luego vienen a congestionar los despachos judiciales que ante su irresolución generan formas extrajudiciales y violentas de autojusticia, por lo cual resulta necesario que la instrucción sobre las lecciones básicas de derecho constitucional, sea complementada con fundamentos jurídicos de aquellas áreas

de permanente incidencia en la vida cotidiana y de los mecanismos extrajudiciales para solucionar esos conflictos. (Universidad de los Andes, 2006)

En consecuencia, con la entrada en vigencia de esta nueva ley, la pedagogía constitucional además de abarcar el contenido del texto constitucional y de impartir reglas de urbanidad, para las instituciones educativas este proceso de enseñanza se debe ampliar con nociones básicas de mecanismos alternativos a la solución de conflictos, contratos y derecho de familia, porque no es suficiente para los niños y niñas el conocimiento de los derechos, sino que se requiere que sepan como desenvolverse en la sociedad para hacer valer los mismos, pero de manera pacífica.

2.3.9 Ley 1098 de 2006

Esta Ley, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia si bien no regula de manera expresa el derecho a la pedagogía constitucional, es importante analizarla porque uno de sus objetivos en relación con la niñez colombiana es “garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento”(Ley 1098, 2006) , y, en ese entendido, de acuerdo a todo lo expuesto, se constituye en un instrumento más de protección al derecho previsto en el artículo 41 superior.

Por esto, se destacan de su contenido los artículos 28 y 31, toda vez que consagran los derechos a la educación y a la participación “en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés” (Ley 1098, 2006), derechos que respaldan las bases sobre las cuales se ha cimentado la enseñanza de la Carta Política.

2.3.10 Ley 1620 de 2013

Esta Ley crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para contribuir en “la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación” (Ley 1620, 2013).

Este sistema tiene una estructura liderada por el sector educativo tanto del nivel nacional como el central y es puesto en marcha por los Comités de convivencia escolar de cada nivel, que tienen a su cargo múltiples funciones, dentro de las cuales se destaca:

Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos. (Ley 1620, 2013)

En ese orden, con esta ley el sistema educativo tiene un ente especial de vigilancia y promoción de los elementos que conforman la asignatura relacionada con la instrucción constitucional de acuerdo a las normas precedentes, como son la paz, la urbanidad, la democracia y en general, el texto de la Carta Política.

2.3.11 Ley 1712 de 2014

El objeto de esta ley es garantizar el derecho de acceso a la información pública que reposa en los archivos de las entidades estatales para garantizar dentro de las actuaciones de éstas, los principios de transparencia, eficacia y responsabilidad.

Sin embargo, el legislador en este caso fue consciente que este derecho es poco conocido por la ciudadanía y por ello, instó a múltiples organizaciones o autoridades para que colaborasen con la promulgación del mismo y, aquí justamente es en donde se entiende por qué esta ley es mencionada en esta oportunidad, pues al sistema educativo se le impusieron obligaciones en la materia, como se logra observar en el artículo 31.

ARTÍCULO 31. Educación Formal. El Ministerio de Educación, con el apoyo de la sociedad civil, deberá promover que, en el área relacionada con el estudio de la Constitución, la instrucción cívica y el fomento de prácticas democráticas obligatorias para las instituciones educativas privadas y públicas, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política, se incluya información sobre el derecho de acceso a la información, sus principios y sus reglas básicas. (Ley 1712, 2014)

Luego, como el sistema educativo debe en sus planes de estudio otorgar un espacio para una materia en la que se instruya sobre el texto constitucional, en esta asignatura es preciso ahora incluir lecciones sobre un derecho de la modernidad: el derecho a la información.

2.3.12 Ley 1732 de 2014

Con la expedición de esta Ley se establece la obligación de incorporar una Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país como una asignatura independiente, con el fin de “crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población” (Ley 1732, 2014).

Esta nueva asignatura se implementaría en el país de manera flexible, entendiendo que requiere de la modificación de pensum académico de cada institución educativa y surge como una necesidad de materializar los artículos 22 y 41 constitucionales.

2.3.13 Ley 2025 de 2020

La Ley 2025 de 2020, marca el último pronunciamiento legal sobre la pedagogía constitucional al establecer lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.

Dichas Escuelas, tienen como propósito formar a los padres, madres de familia y cuidadores de manera integral, desde un enfoque académico, social y moral, “con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes” (Ley 2025, 2020).

Para lograr dicho fin, la ley establece los contenidos básicos que debe abarcar el programa y dentro de ellos, está el “Conocimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Ley 2025, 2006).

Así pues, se concluye que en la última etapa de las reformas que se han liderado respecto a la pedagogía constitucional se determinó que para que los niños y niñas puedan apropiarse la Carta Política, conocer sus derechos y deberes y participar en los espacios democráticos que se les ponga en consideración, es preciso que sus familias y cuidadores gocen de los mismos conocimientos, para que puedan brindar en los hogares las mismas posibilidades que en los colegios.

2.3.14 Conclusión

El marco legal y reglamentario que se ha adoptado en el país a partir de la consagración del derecho a la pedagogía constitucional en la Carta Política de 1991 como uno de naturaleza fundamental, se puede diferenciar en tres etapas.

Una primera etapa, corresponde a la reglamentación del artículo 41 superior, en donde se determinó que el estudio constitucional se debía integrar al plan de estudios como una asignatura fundamental y obligatoria, sin que se establecieran mas condiciones al respecto.

La segunda etapa, inicia en el año 2006 y se limita a modificar las normas proferidas con anterioridad, con el fin de incluir nociones que complementarían este derecho, como la urbanidad, la paz y los mecanismos alternativos de solución de conflictos

Y, finalmente, la última etapa se caracteriza porque acoge las necesidades de la modernidad para incluirlas en el espacio académico destinado al estudio constitucional, pero no se limita sólo a los niños y niñas, sino que ya busca que el proceso educativo acerque a la familia y les sirva a todos los integrantes de la misma.

Así, la principal conclusión que se deriva del análisis hecho es que hoy en día, el derecho a la pedagogía constitucional es un instituto jurídico mucho más amplio de lo que los constituyentes pudieron imaginar y que, con el pasar del tiempo se va a seguir transformando y se va a ir actualizando según las necesidades del momento.

2.4. Marco jurisprudencial

La pedagogía constitucional, teniendo en cuenta su naturaleza de derecho fundamental, sólo ha sido objeto de pronunciamientos jurisprudenciales de la jurisdicción constitucional. Sin

embargo, se debe advertir que las manifestaciones hechas no corresponden a estudios de constitucionalidad, en tanto ninguna de las normas vistas ha sido demandada y que tampoco se ha utilizado la acción de tutela en busca de su protección, motivos por los cuales la línea jurisprudencial construida al respecto ha sido dividida en dos sentidos: uno relacionado con la divulgación de la jurisprudencia y otro con las obligaciones que el Estado tiene con la protección de los derechos.

Frente al primer sentido se destacan las sentencias C-018 de 1993, T 597 de 2005, C- 037 de 1996, T-365 de 1999 y T- 760 de 2008, en las cuales la Corte Constitucional recuerda la tarea pedagógica de la Corporación siguiendo el artículo 41 superior, lo cual se ha entendido desde dos aristas: una, que aparece cuando los hechos que dieron origen a los asuntos sometidos a revisión ya han desaparecido y aun así se considera que el tema da pie para ofrecer un estudio conceptual de las cosas y la otra, que se relaciona con la enseñanza como tal de las decisiones, toda vez que “la labor de divulgación de la Carta Política debe igualmente incluir los pronunciamientos de la Corte Constitucional encaminados a interpretar sus disposiciones y a fijar el alcance de sus cláusulas” (Sentencia C-037, 1996).

Dicho esto, para el tema objeto de estudio, se concluye que las sentencias emitidas por el tribunal de cierre de la jurisdicción constitucional se integran a la Constitución y, por ende, además de ser publicadas con el fin de difundir su contenido, deben ser enseñadas en las instituciones educativas.

Ahora, respecto al segundo sentido, se encuentran los fallos de tutela T-483 de 1992, T-227 de 1997, T-365 de 1999 y T-179 del 2000, en donde se ha determinado que “la pedagogía constitucional es muy necesaria para lograr una sociedad democrática, pluralista y humanista” (Sentencia T-227, 1997).

Estos pronunciamientos, recogen la lógica del derecho a la enseñanza constitucional, pues entienden que proporciona a los ciudadanos el reconocimiento de los derechos propios y ajenos con el fin de generar un ambiente de tolerancia, respeto y paz. Justamente, la Corte en la sentencia T-179 del 2000 resumió lo anterior en la frase “La pedagogía Constitucional no es un castigo, es obligación darla y recibirla” (Sentencia T-179, 2000) porque observó en los casos particulares de cada sentencia que:

El desconocimiento de la Constitución y de los derechos humanos por parte de las autoridades puede ser la causa o una de las razones por la que se están vulnerando derechos, una medida efectiva para combatir esa vulneración, es la pedagogía constitucional. Por tanto, a los jueces, en el trámite de un amparo, les está permitido tomar decisiones tendientes a hacer pedagogía constitucional, como ordenar a los actores de la misma a dictar talleres, conferencias, foros, seminarios, etc, y a las personas o instituciones infractoras de derechos condenadas en el trámite de un proceso, a recibir esta formación. (Arias & Carrillo, 2015)

Por tanto, de lo visto se infiere que, el marco jurisprudencial del derecho a la pedagogía constitucional es una construcción propia de la Corte Constitucional en el que ha determinado que su papel va más allá de solo resolver las situaciones que se le ponen en consideración, para en su lugar convertirse en una pedagoga de la Carta Política e instar en las situaciones que lo determine oportuno a las partes de los procesos hacer cesar el estado de cosas inconstitucionales a través de la enseñanza.

2.5 Conclusión

La Constitución Política de 1991 se ha catalogado como un instrumento jurídico- político de transformación en el país, teniendo en cuenta que apostó por preceptos nuevos e innovadores. Sin embargo, estos elementos no surgieron como una construcción autónoma de los constituyentes, sino que fueron consecuencia de dar cumplimiento a compromisos internacionales adquiridos previamente o a metas trazadas para lograr ser parte de otros Tratados en un futuro.

Así, por ejemplo, de los instrumentos internacionales tanto de carácter universal como regional que existían, se desprendía el deber de los Estados de adoptar un marco jurídico que garantizara el derecho a la educación y a su vez que materializara la tendencia democrática de las nuevas sociedades.

La unión de estas dos nociones, dio como resultado el derecho a la pedagogía constitucional, cuyo fundamento es y ha sido la formación integral de ciudadanos con sentido social.

Este nuevo derecho, si bien es reconocido de manera expresa en el artículo 41 superior, para su comprensión requiere de una lectura sistemática de la Constitución que parte desde la consigna del conocimiento en el preámbulo, sigue con la consagración de un Estado Social y Democrático de Derecho y termina con diversas disposiciones sobre educación y cultura.

No obstante, cumplir los mandatos constitucionales sobre la pedagogía resultaba una tarea compleja, dado el carácter abierto y abstracto de los mismos, circunstancia que dio lugar a la expedición de leyes, decretos y resoluciones con el fin de precisar el alcance y la obligatoriedad exigible de este derecho.

Dicho marco jurídico inició teniendo una línea estática y que se limitaba a reproducir lo dispuesto en la Carta Política, con la única salvedad de que determinó las materias obligatorias, y

en ellas encuadró la pedagogía constitucional, advirtiendo que el tiempo de estudio de las mismas no podía ser inferior al 80 % de la jornada escolar.

No obstante, para el año 2006, las normas expedidas se enfrentaron a un período de reformas, en el cual se adicionó al estudio constitucional las nociones de urbanidad, mecanismos alternativos de solución de conflictos, jurisdicción de paz, derecho de familia, derecho laboral y contratos.

Esta tendencia se reactivó nuevamente en el año 2014, dando paso a la concepción de que además de los elementos agregados, en el espacio para la pedagogía constitucional se debía instruir sobre el derecho a la información y sobre la cátedra de paz.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional también ha señalado a través de sus fallos que este derecho no se debe circunscribir al texto constitucional, sino que debe incorporar las interpretaciones que esta Corporación haya hecho al respecto, entendiéndose así que las providencias emitidas deben ser objeto de instrucción en el sistema educativo.

De esta manera, se tiene que el derecho a la pedagogía constitucional ha sido ampliado un sinnúmero de veces, y en la actualidad ya no es dable sólo fundamentar su enseñanza sobre la base de los derechos y deberes plasmados en la Carta Política, sino que la labor de las instituciones educativas se debe extender a todos los elementos adheridos por la ley y la jurisprudencia.

3. Análisis de la enseñanza constitucional en tres (3) instituciones educativas de

Bucaramanga

El modelo de formación ciudadana implementado en Colombia desde 1991, parte de una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad, pero, de acuerdo a lo visto en

el capítulo precedente, en el sistema educativo recaen las mayores obligaciones, en tanto, en la actualidad dar aplicación al artículo 41 superior se concreta en la imposición de mayores cargas a docentes y estudiantes, bajo el entendido que en la materia asignada a la pedagogía constitucional se deben incluir todas las nuevas directrices que se impartan con el fin de lograr un fortalecimiento democrático en el país.

Por esta razón y en aras de dar cumplimiento al objetivo general, en este último capítulo se realiza una confrontación entre las normas de tres (3) instituciones educativas de la ciudad de Bucaramanga escogidas de manera aleatoria y las normas que se relacionaron previamente, para determinar el grado de obediencia que el sistema educativo está logrando frente a la enseñanza constitucional durante el segundo semestre del año 2022.

3.1 Nuestra Señora del Pilar

La institución educativa Nuestra Señora del Pilar es una de las más reconocidas en Bucaramanga y se ha registrado como una de las más antiguas en la ciudad toda vez que su construcción inició en el año 1950, su creación legal data del año 1958 a través de la Resolución No. 5361 y su funcionamiento inició en el año 1961 bajo la dirección de la Congregación de los Misioneros Maryknoll.

Su filosofía se fundamenta en la concepción derivada de la pedagogía humanista y trascendente en las dimensiones del ser, saber y saber hacer, así como en el reconocimiento de la educación como un proceso donde los estudiantes están en permanente formación, ejercitan su derecho-deber, orientado desde el seno familiar y del colegio, en aras de contribuir a la formación de personas emprendedoras y líderes. (I. E. Nuestra Señora del Pilar, 2022).

Este plantel educativo ofrece formación desde el grado preescolar hasta el grado once y una de las áreas de aprendizaje corresponde a las ciencias sociales. No obstante, se debe advertir que la información proporcionada para la presente investigación se circunscribe a la malla curricular y al plan de periodo del área referida para la vigencia 2022, en donde solamente se estructuran los ejes temáticos de los grados sexto a once, razón por la cual el análisis del estudio constitucional se limitará a estos grados.

Así, para el grado sexto se tiene que el enfoque dado por este colegio a sus estudiantes correspondió al gobierno escolar y para el grado séptimo por su parte, se amplió el espectro de enseñanza a las entidades territoriales y al poder político en las mismas.

El grado octavo, tuvo como ejes temáticos el derecho ambiental, los derechos de los seres humanos en la edad Antigua, media, moderna y contemporánea, las Naciones Unidas y los derechos humanos. No obstante, para estos estudiantes también se implementaron dos proyectos transversales: el primero, denominado “cátedra de paz” que se desarrolló continuamente en colaboración de todas las áreas para lograr formación humanística integral del estudiante y el segundo, titulado “formación de líderes”, en donde se buscaba fomentar en el estudiante “la formación y buen uso de la democracia logrando de esta forma el liderazgo estudiantil” (I. E. Nuestra Señora del Pilar, 2022).

Para el grado noveno, se proyectó en el área de ciencias sociales la enseñanza sobre la organización del estado colombiano, los órganos de control, partidos políticos, derechos de las mujeres, procesos de paz y mecanismos legales para la protección del medio ambiente.

Siguiendo con el grado décimo, se logró observar que para ellos se incorporó como ejes temáticos los derechos fundamentales, derechos sociales económicos y culturales, el origen del

estado y el contrato social, los derechos ambientales, la Constitución de 1991, la defensa de los derechos humanos y los mecanismos de protección y aplicación de los derechos constitucionales.

Finalmente, para el grado once, se contempló en el plan de área la instrucción sobre materias como la participación ciudadana en el país, el poder político y las formas de su ejercicio, las formas de participación democrática en Colombia, la organización del estado colombiano, los órganos de control y los partidos políticos en Colombia.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, se infiere que la institución educativa Nuestra Señora del Pilar tiene un margen de cumplimiento bajo respecto de los postulados normativos relacionados en el capítulo precedente, porque, no se están garantizando las intensidades horarias requeridas, la enseñanza constitucional se está garantizando solamente a los grados de secundaria, privando de este derecho a los estudiantes más pequeños, se están excluyendo materias como el derecho laboral o el derecho de familia, así como las interpretaciones hechas por la corte Constitucional de los derechos, el derecho a la información y además de lo anterior, se está implementando una cátedra de paz como un proyecto transversal para el grado octavo, cuando debería ser un integrante obligatorio del área para todos los grados.

3.2 Aurelio Martínez Mutis

Esta institución educativa es insignia en la ciudad y corresponde a uno de los planteles con más trayectoria de Bucaramanga, ya que fue creado por iniciativa gubernamental mediante Acuerdo municipal No. 011 del 26 de mayo de 1964, “para perpetuar la memoria del Insigne Poeta de la Tierra, [a quien obedece su nombre] y como un valioso aporte a la educación de la juventud santandereana”. (*Reseña Histórica*, s.f)

El Colegio inició labores en marzo de 1967 en una vieja casona de la carrera 23 No. 32-27 con un reducido número de estudiantes. Luego, en enero de 1991 el Colegio fue trasladado transitoriamente a un histórico edificio de la carrera 19 No.32-56 en el Parque Centenario y, desde enero 1994 la institución educativa Aurelio Martínez Mutis ocupa la planta física propia y en la Avenida de los Estudiantes de la Ciudadela Real de Minas. (*Reseña Histórica*, s.f)

Dicha institución, de acuerdo con su misión, es una entidad de carácter oficial académica con orientación en lengua extranjera inglés, promoviendo el acceso a la Educación Superior mediante convenios de Articulación con el SENA en carreras Técnicas y Tecnológicas que promueve la formación integral de sus estudiantes en los niveles de Preescolar, Básica y Media; propende formar seres felices, proactivos, gestores de paz y comprometidos con el Medio Ambiente. (I.E, Aurelio Martínez Mutis)

Bajo el lema “por una formación “valoración integral”, este colegio en el año 2011 elabora el proyecto educativo institucional PEI, del cual se destacan sus capítulos 5 y 7. El primero de ellos, es decir, el capítulo 5, muestra el plan de estudios acogido por esta institución, en el cual existe un área denominada ciencias sociales y dentro de esta, hay dos asignaturas: ciencias sociales en estricto sentido y constitución política.

Centrando el análisis en la intensidad horaria prevista para la asignatura relacionada con el estudio de la Constitución Política, se tiene que le corresponde una sola hora a la semana y que es impartida de los grados sexto a once de manera exclusiva.

El capítulo 7 por su parte, expone las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos

implementadas por el colegio Aurelio Martínez. Frente a las acciones para el ejercicio de la democracia, se identifica que se ha acogido como acción pedagógica unir el área de ciencias sociales y el de informática y tecnología para formar a los estudiantes en la práctica del gobierno escolar y los procesos electorales, donde a la primera de ellas se le encarga de “garantizar, socializar y formar para el ejercicio de la democracia, y al área de informática y tecnología garantizar la logística pertinente a los procesos electorales bajo el lema “votar en el colegio Aurelio, es tan normal como la vida diaria”” (I.E Aurelio Martínez Mutis, 2011).

Por otro lado, esta institución educativa también ha organizado el plan de área de ciencias sociales para la vigencia 2022, titulado “ciencias sociales, constitución política y cátedra de paz”. Dentro de este documento se establecen unos estándares por grados, y en él si se logra identificar el contenido de lo enseñado desde grado primero a grado once, aspecto importante porque denota los ejes curriculares construidos acordes con la capacidad de aprendizaje de cada grado.

Así, para el grado primero, a lo largo de los cuatro periodos académicos se proyectó instruirles sobre los derechos y deberes de manera general; para grado segundo se incluyó el estudio de las organizaciones sociales en el barrio, las normas en el espacio público, la democracia y el manual de convivencia; el grado tercero tuvo como criterio orientador la enseñanza de una norma denominada constitución, su historia y aunado a ello, se previó analizar la resolución pacífica de los conflictos, los símbolos patrios, las normas de tránsito, el código de policía y una breve caracterización del gobierno; para el grado cuarto se estructuró una instrucción respecto los derechos de los niños y las instituciones protectoras de los mismos, mecanismos de participación ciudadana, ramas del poder y órganos de control; finalmente, el grado quinto debía estudiar la estructura de la constitución, las ramas del poder, el gobierno escolar y los derechos humanos.

Para los grados del nivel de educación media la exigencia es mucho mayor, iniciando con grado sexto, para quienes se identificó que la enseñanza se circunscribía al origen de la democracia, a los principios, la ley de infancia y adolescencia, las técnicas de solución pacífica de conflictos, valores cívicos y urbanidad, y a la clasificación de derechos, en primera, segunda y tercera generación; luego, para grado séptimo se determinó el estudio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley de infancia y adolescencia y las ramas del poder público; los estudiantes de grado octavo tenían en su plan de estudios analizar los mecanismos de protección de derechos, los derechos de las mujeres y de la minorías, así como las múltiples constituciones que se han expedido en Colombia.

Finalmente, para los grados noveno, décimo y once, si bien los planes de estudio varían, tienen en común que la enseñanza se enfoca en las problemáticas actuales, como los acuerdos de paz, los mecanismos de contrarrestar el conflicto armado, la ley de justicia y paz, la ley de juventudes, los derechos sexuales y reproductivos, nociones generales de derecho laboral y de familia y, por último, los estados de excepción.

En este orden de ideas, se concluye que la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis en términos generales, pese a tener un PEI desactualizado, porque esta data del 2011 y en él no se logran apreciar con claridad las asignaturas para todos los grados, ni si la enseñanza constitucional hace parte del 80% de las materias obligatorias, el plan de estudios del área de sociales no sólo está cumpliendo con los postulados normativos relacionados en el capítulo anterior, a excepción de incluir las sentencias de la Corte Constitucional y las interpretaciones que esta corporación le ha dado a los derechos en el país, así como el desarrollo legislativo que ha tenido el derecho a la información, sino que también ha incorporado la instrucción de temáticas importantes y que tienen plena vigencia, como los derechos de las mujeres y de las minorías, demostrando de manera

expresa el compromiso por educar a los jóvenes dentro de una sociedad sin discriminaciones y en la que todos tengan cabida.

3.3 Centro Piloto Simón Bolívar

La Institución educativa Centro Piloto Simón Bolívar fue creada en 1984, por el alcalde de Bucaramanga, Carlos Virviescas Pinzón “con la fusión de las concentraciones escolares Hogar infantil Santa Teresita, José Fulgencio Gutiérrez, República del Perú, República de Panamá, San Judas Tadeo, Nuestra Señora de Chiquinquirá y San Alonso”, (*Reseña histórica*, s.f) teniendo hoy en día 38 años de vigencia.

Mediante Resolución 1351 de noviembre 29 de 1999 se concede la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial al I.E. Piloto Simón Bolívar, para los grados preescolar, primaria, 6º, 7º, 8º y 9º de Básica Secundaria. Y, con la Resolución 10136 del 8 de noviembre de 2001, el gobierno departamental, concede la Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo denominado I.E. PILOTO SIMON BOLIVAR, de naturaleza OFICIAL, población atendida MIXTA, Jornada MAÑANA Y TARDE, para prestar el servicio de Educación Formal y expedir los certificados de Preescolar (Transición), Básica (Grados 1º a 9º) y Media (10º y 11º) y a otorgar el título de Bachiller Académico con Profundización en Comercio. (*Reseña histórica*, s.f)

Dando cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, este colegio tiene su página web y en ella está consignado el plan del área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política, democracia y catedra de paz para el año 2022. En dicho documento, se encuentran en primer lugar las asignaturas que conforman el Área con sus respectivas intensidades horarias, en donde se logra evidenciar que las mismas varían de acuerdo al grado, en tanto, de primero a quinto los estudiantes

tienen en su pensum la materia “Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política, democracia y catedra de paz”, con una intensidad semanal de 3 horas y anual de 120 horas.

La misma asignatura es impartida a los grados sexto a noveno, pero la intensidad horaria es diferente para cada uno de ellos, puesto que los grados sexto, octavo y noveno se forman con 4 horas a la semana y 160 horas al año, mientras que el grado séptimo lo hace con 3 horas a la semana y 120 horas al año.

Para el grado noveno la situación es distinta, porque el nombre de la asignatura que reciben del área de sociales se denomina “Urbanidad, democracia cívica y catedra de paz” y tiene una intensidad horaria de 1 hora semanal y 40 anuales. Finalmente, los grados décimo y once si bien tienen la misma asignatura que su grado precedente, la intensidad horaria varía si se tiene en cuenta que a ellos le corresponden 2 horas a la semana y 80 al año.

Posteriormente, es dable observar la justificación del plan integrado del área, la cual consiste en “suscitar nuevas formas de actuar, de convivir con calidad, de relacionarse de manera positiva y constructiva con el entorno que permitan la formación de ciudadanos consientes con habilidades y competencias” (Centro Piloto Simón Bolívar, 2022).

Por último, se dispone la estructura curricular del área, pero, en este caso, a diferencia de la institución educativa vista previamente, no existe una discriminación por grados, sino una disposición general a través de la cual se evidencian ejes temáticos relacionados con el objeto de la investigación como: democracia y participación; gobierno escolar; la participación y toma de decisiones; manual de convivencia (misión, visión, principios institucionales, valores institucionales); normas de convivencia; deberes y derechos de los estudiantes; paz y justicia social; derechos de la niñez; derechos humanos en Colombia; derecho Internacional Humanitario;

estructura general de la Constitución Política; negociación y mediación de conflictos; Derechos fundamentales de la paz; mecanismos de participación ciudadana; organismos de control; derechos del niño según la constitución; democracia y constitución; derechos civiles y políticos; fundamentos de la Cátedra para la Paz; Las reformas constitucionales; la Participación Política; organización del Estado Social de Derecho y ramas del poder público.

Asimismo, en este colegio para la vigencia 2022 también se implementó un proyecto de derechos humanos y cátedra para la paz, denominado “construyendo paz y ciudadanía” a través del cual se involucran las asignaturas sociales, democracia, español, ética y valores, urbanidad y democracia con el fin de:

Fomentar el aprendizaje y la toma de conciencia de valores y principios de la dignidad humana, destacando la importancia en la regulación del estado y la sociedad como fuente de inspiración para construir la realidad sociopolítica y las demandas del sistema. Igualmente, busca rescatar, y formar líderes con autonomía, libertad, honestidad y disciplina, que puedan orientar procesos democráticos en su comunidad basados en valores ciudadanos que contribuyan a construir una convivencia sana una cultura de tolerancia y de paz y el respeto por los derechos humanos. (Centro Piloto Simón Bolívar, 2022)

En otras palabras, con este proyecto que materializa el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 se busca a partir de múltiples actividades, fomentar en la comunidad educativa la integración de los conocimientos constitucionales en sus propios procesos participativos y reconocer la importancia del control político que se puede hacer a los mismos, incentivando así la reflexión y el ejercicio de los derechos.

De correspondencia con lo anterior, se observa que la institución educativo Centro Piloto Simón Bolívar en principio sólo ofrece una catedra constitucional y de paz a los estudiantes de secundaria y que su énfasis se encuentra en los estudiantes pertenecientes a los grados de la educación media básica, sin embargo, atendiendo a que la enseñanza de la carta política, de acuerdo a la normativa vista en el capítulo precedente insta a que la misma sea flexible y, en ese entendido permite desarrollarse a través de actividades multidisciplinarias, ha implementado en conjunto con diversas asignaturas y con la participación de varios representantes de la comunidad educativa un proyecto especial para poner en práctica tanto los conocimientos adquiridos como las habilidades sociales y emocionales de los estudiantes para así simular la vida política del exterior, herramienta absolutamente válida y de exaltar en el marco de los procesos pedagógicos.

3.4 Conclusión

Luego de analizar los planes del área de ciencias sociales, en donde de acuerdo a la normativa expuesta en capítulo anterior se encuentra la enseñanza constitucional como una asignatura propia y obligatoria, de las instituciones educativas Nuestra Señora del Pilar, Aurelio Martínez Mutis y Centro Piloto Simón Bolívar, así como el PEI del segundo de ellos, a manera de ilustración me permito elaborar la siguiente gráfica para que los resultados hallados sean más comprensibles.

Tabla 2. Comparación hallazgos instituciones educativas

Institución educativa	Nombre asignatura	Intensidad horaria	Ejes temáticos	Proyectos adicionales
Nuestra Señora del Pilar	Se desconocen las asignaturas que componen el área de	Se desconoce	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno escolar • Entidades territoriales y al poder político en las mismas • Derecho ambiental • Los derechos de los seres humanos en la 	1. Cátedra de paz” que se desarrolló continuamente en colaboración de todas las

ciencias sociales	<p>edad Antigua, media, moderna y contemporánea</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Naciones Unidas y los derechos humanos. • Organización del estado colombiano • Los órganos de control • Partidos políticos • Derechos de las mujeres. • Procesos de paz • Mecanismos legales para la protección del medio ambiente • Derechos fundamentales • Derechos sociales económicos y culturales • El origen del estado • El contrato social • La Constitución de 1991 • La defensa de los derechos humanos • Los mecanismos de protección y aplicación de los derechos constitucionales. • Participación ciudadana en el país • El poder político y las formas de su ejercicio. • Las formas de participación democrática en Colombia • La organización del estado colombiano 	<p>áreas para lograr formación humanística integral del estudiante</p> <p>2. “Formación de líderes”, en donde se buscaba fomentar en el estudiante “la formación y buen uso de la democracia logrando de esta forma el liderazgo estudiantil”.</p>
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<ul style="list-style-type: none"> • Los partidos políticos en Colombia. 	
Aurelio Martínez Mutis	Ciencias sociales en sentido estricto y constitución política.	1 hora a la semana (grado sexto a once)	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos y deberes • Las organizaciones sociales en el barrio • Las normas en el espacio público • La democracia • El manual de convivencia • La constitución y su historia • La resolución pacífica de los conflictos • Los símbolos patrios • Las normas de tránsito • El código de policía • Los derechos de los niños y las instituciones protectoras de los mismos • Mecanismos de participación ciudadana • Ramas del poder • Órganos de control. Finalmente • La estructura de la constitución • El gobierno escolar • Los derechos humanos. • Origen de la democracia • La ley de infancia y adolescencia • Las técnicas de solución pacífica de conflictos • Valores cívicos y urbanidad 	Se implementó como acción pedagógica unir el área de ciencias sociales y el de informática y tecnología para formar a los estudiantes en la práctica del gobierno escolar y los procesos electorales.

			<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de derechos, en primera, segunda y tercera generación; luego • Declaración Universal de los Derechos Humanos • Mecanismos de protección de derechos • Los derechos de las mujeres y de las minorías • Múltiples constituciones que se han expedido en Colombia. • Los acuerdos de paz • Los mecanismos de contrarrestar el conflicto armado • La ley de justicia y paz • La ley de juventudes • Los derechos sexuales y reproductivos • Nociones generales de derecho laboral y de familia • Los estados de excepción. 	
Centro Piloto Simón Bolívar	<p>Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política, democracia y catedra de paz (grados primero a octavo)</p> <p>Urbanidad, democracia</p>	<p>3 horas semanales (grado primero a quinto)</p> <p>4 horas semanales (grado sexto, octavo y noveno)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Democracia y participación; • Gobierno escolar; • La participación y toma de decisiones; • Manual de convivencia • Normas de convivencia; • Deberes y derechos de los estudiantes; • Paz y justicia social; • Derechos de la niñez; 	<p>Se estructuró el proyecto “construyendo paz y ciudadanía” a través del cual se involucran las asignaturas sociales, democracia, español, ética y valores, urbanidad y democracia.</p>

cívica y 3 horas catedra de semanales paz (grado (grado noveno, séptimo) décimo y once)	1 hora a la semana (grado noveno) 2 horas a la semana (grados décimo y once)	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos en Colombia; • Derecho Internacional Humanitario; • Estructura general de la Constitución Política; • Negociación y mediación de conflictos; • Derechos fundamentales de la paz; • Mecanismos de participación ciudadana; • Organismos de control; • Derechos del niño según la constitución; • Democracia y constitución; • Derechos civiles y políticos; • Fundamentos de la Cátedra para la Paz; • Las reformas constitucionales; • La Participación Política; • Organización del Estado Social de Derecho • Ramas del poder público.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Esta tabla es de elaboración propia

En ese orden, con base en la gráfica precedente y lo mencionado respecto de cada institución educativa, se concluye que el sistema educativo en la ciudad de Bucaramanga tiene grandes retos frente al cumplimiento del artículo 41 superior.

Esta afirmación se sustenta inicialmente en que no existe uniformidad en los diferentes planteles educativos respecto a lo que debe contemplarse al interior de la asignatura denominada pedagogía constitucional, ya sea por ausencia de directrices de la Secretaría de Educación Municipal, por falta de concertación entre los rectores de estas instituciones, por desconocimiento de la gran variedad de asuntos que hoy en día se deben abarcar en esta materia, o por una unión de todas las posibilidades vistas, y, esto genera irregularidades en los procesos educativos, afectando las habilidades y los conocimientos que los estudiantes puedan adquirir sobre los procesos participativos, la constitución política, la resolución pacífica de conflictos y en general sobre los derechos y deberes propios de una comunidad organizada.

De igual manera, los hallazgos encontrados permiten inferir que la enseñanza constitucional en la ciudad de Bucaramanga se estancó en la primera etapa de su desarrollo, esto es, que se limita al estudio de los postulados de la carta política, de los derechos y deberes allí consignados, puesto que sólo en una de las 3 instituciones analizadas ha trascendido y se ha actualizado con los nuevos requerimientos normativos, como el estudio de derecho laboral, de familia, y demás.

Asimismo, el análisis hecho demuestra la falta de planeación con la que las instituciones educativas estructuran sus planes de estudio, toda vez que no existe una coherencia entre los ejes temáticos del área de ciencias sociales y la asignatura de la enseñanza constitucional, si se considera que muchos de ellos se repiten anualmente para cada grado, o que se pasa de derechos de las mujeres por ejemplo a estructura del poder político en Colombia, produciendo un desorden antipedagógico del cual los únicos perjudicados son los estudiantes.

También, cabe mencionar que la enseñanza constitucional es un derecho que parece no tener representantes que aboguen por su cumplimiento, en tanto, no se evidencia un control

efectivo por parte de la secretaria de educación municipal a los planes institucionales en representación del Estado, aspecto que se infiere de la desactualización de los mismos, ni tampoco un control social de la comunidad educativa respecto a la integralidad que la asignatura merece.

En tal sentido, si bien en Colombia ha existido un gran interés desde la Asamblea Nacional Constituyente porque la Constitución Política sea objeto de estudio permanente y de apropiación por los estudiantes, como la generación del futuro, con el objeto de que sea formada en los principios y valores propios de un Estado Social de Derecho, este proyecto no se ha logrado materializar al menos en la ciudad de Bucaramanga, habiendo transcurrido 31 años desde la expedición de la Carta Política, por cuanto la enseñanza constitucional se ha rezagado como la instrucción sobre derechos y deberes o como una materia sin importancia, obviando el trato que merece y por el cual se planteó la presente monografía.

4 Conclusiones y recomendaciones

La pedagogía constitucional en Colombia se ha enfrentado a un proceso evolutivo particular, partiendo desde la época de la independencia española, en donde se previó de manera irregular en las diferentes constituciones expedidas, en tanto, en algunas oportunidades estuvo consignada como un derecho autónomo, en otras como un acompañante del derecho a la educación, o en otras, sencillamente no se tuvo en cuenta; no obstante, se debe recordar que en aquellas constituciones en donde sí fue incluida, siempre tuvo como fundamento lograr la unión y la felicidad de los pueblos.

Con la carta política de 1991, su enfoque varió drásticamente, ya que se garantiza la independencia de este derecho y se ubica como un derecho social, económico y cultural por cuanto sirve como sustento para los demás derechos de estas categorías, bajo el entendido que un

ciudadano con una formación integral tiene la posibilidad de demostrar una interacción mucho más madura, crítica y objetiva dentro de todos aquellos contextos sociales en los que se entrelazan la Sociedad, los Derechos y los Deberes.

Atendiendo a esta importancia, la pedagogía constitucional ha sido objeto de múltiples variaciones por parte de la ley y de la jurisprudencia desde su incorporación en el artículo 41 superior, las cuales se pueden agrupar en tres etapas. En un primer momento, existió una reproducción de lo dispuesto en la Carta Política, y la única modificación consistió en señalar a este instituto como una asignatura obligatoria dentro del modelo educativo colombiano.

Posteriormente, se adicionó al estudio constitucional las nociones de urbanidad, mecanismos alternativos de solución de conflictos, jurisdicción de paz, derecho de familia, derecho laboral y contratos.

Y, por último, en el espacio educativo destinado para la pedagogía constitucional se debía instruir sobre el derecho a la información y sobre la cátedra de paz, así como incorporar las interpretaciones que la Corte Constitucional haya hecho de los demás derechos en sus fallos.

Este proceso, si bien es absolutamente necesario porque evidencia el dinamismo del derecho, y su constante actualización respecto a los cambios del momento, ha originado que en el sistema educativo recaiga la mayor responsabilidad frente a la enseñanza constitucional y que por ello, las normas institucionales de cada colegio se deban acoplar a los lineamientos señalados a nivel nacional.

Sin embargo, dicha armonización normativa se ha rezagado al texto escrito, toda vez que, al analizar los proyectos educativos institucionales y los planes de área de 3 instituciones educativas en la ciudad de Bucaramanga, se encontró (i) la carencia en la estandarización de los

criterios tanto en los mismos colegios como en comparación con sus semejantes, (ii) la ausencia de una incorporación total de los lineamientos descritos (iii) la indiferencia de las secretaría de educación municipal como representante del Estado en el sector educativo a nivel territorial para establecer unas directrices uniformes sobre la asignatura de la pedagogía constitucional y (iv) la falta de verificación de cumplimiento de los postulados normativos relacionados.

Por estas razones, atendiendo a la labor pedagógica de la academia, me permito recomendar a la comunidad educativa, a las autoridades estatales de control y a las secretarías y Ministerio de educación Nacional que representan al Estado, que establezcan diálogos y espacios de comunicación y participación en los cuales se unifiquen los criterios mínimos que deben tener las instituciones educativas dentro de la asignatura de la pedagogía constitucional para cada grado y nivel educativo, así como la distribución correcta de las intensidades horarias que se adecuen a la ley.

Asimismo, considero pertinente que los docentes de todo el territorio nacional reciban capacitaciones permanentes sobre los diferentes conceptos que integran el instituto jurídico en mención, para que así la transmisión de conocimientos sea una actividad didáctica, pedagógica y que permita a los niños, niñas y adolescentes apropiarse la carta política, reconocerla como el vínculo entre el ordenamiento jurídico y la ciudadanía y no como un castigo académico.

Lo anterior, porque como se ha visto, citando a Arias, S & Carrillo, C (2015), el conocimiento jurídico es una poderosa herramienta de acción y transformación que puede encaminar a la sociedad a encontrar las respuestas para enfrentar las tantas problemáticas que la aquejan, de ahí de que veamos en la socialización del conocimiento jurídico fundamental un tema de obligado estudio, discusión y práctica y una propuesta para pensar en una verdadera educación cívica eficaz.

Referencias

- Acevedo, R. (2010). La historia y la patria en la provincia de Cartagena, 1810-1814. Apuntes sobre la noción de usos públicos de la historia. *Mem.soc / Bogotá (Colombia)*, 14 (29): 7-23. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/8250>
- Angulo, J. (2002). *El preámbulo de la Constitución Nacional*. Leyer.
- Arango, M. (2004). *El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana*. Universidad Icesi. Recuperado de <https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Archivo General de la Nación. *Constitución de 1830*. Recuperado de https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1830/Texto1830.pdf
- Archivo General de la Nación. *Constitución de 1863*. Recuperado de https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1863/Texto1863.pdf
- Archivo General de la Nación. *Constitución de 1886*. Recuperado de https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1886/Texto1886.pdf
- Arias, S & Carrillo, C. (2015). *Pedagogía Constitucional en Colombia: Diagnóstico y Propuestas para una Educación Cívica Eficaz*. [Monografía para obtener el título de abogado]. Fundación Universitaria los Libertadores.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Aurelio Martínez Mutis. (2022). *Plan integrado área ciencias sociales*.

Banco de la República. (1991). *Diario de la Asamblea Nacional Constituyente*. Banco de la República. Recuperado de <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/3702>

Betancourt, R. (2010). Importancia de la pedagogía constitucional en el contexto educativo colombiano. *Nuevo Derecho*, Vol. 5, N° 7. Julio-Diciembre de 2010. pp. 25-35 - ISSN 2011-

4540. Recuperado de

<https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/269/419>

Biblioteca Nacional de Colombia. *Regeneración y catástrofe*. Biblioteca Nacional de Colombia.

Recuperado de <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/capitulo8.html>

Biblioteca Público Piloto. (2016). Independencia de Antioquia y reconquista. Recuperado de

<https://www.bibliotecapiloto.gov.co/independencia-de-antioquia-y-reconquista-2/#:~:text=La%20Junta%20Suprema%20de%20la,de%20Antioquia%2C%20firmada%20en%20Rionegro.>

Bolívar, L. (2010). El derecho a la Educación. *Revista IIDH Vol.52*. Recuperado de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>

Camacho, J. (2008). Estado y Religión Católica en Colombia. *Derecho y realidad*, 12, 145-153.

Recuperado de

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/5030/4099/11108

Canal Institucional TV. (2021, 2 de julio). *Constitución 30 años: ¿qué pasaba en el país en 1991?*.

Canal Institucional TV. Recuperado de <https://www.canalinstitucional.tv/constitucion-politica-1991-contexto-historico>

Castillo, E. C., Sánchez, E. N., & Morales, C. (2014). El derecho político a demandar por

inconstitucionalidad reformas constitucionales: límites y potencialidades. *Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas (41)*, 316-349.

Centro Piloto Simón Bolívar. (2022). *Plan integrado área ciencias sociales*.

Centro Piloto Simón Bolívar. (2022). *Proyecto de derechos humanos y cátedra para la paz*.

Congreso de la República de Colombia. (1994, 7 de enero). Ley 107 de 1994. *Por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Secretaría del Senado de la República. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0107_1994.html

Congreso de la República de Colombia. (1994, 8 de febrero). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación.* Secretaría del Senado de la República. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Congreso de la República de Colombia. (1996, 7 de marzo). Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. Secretaría del Senado de la República. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Congreso de la República de Colombia. (2006, 12 de junio). Ley 1029 de 2006. *Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.* Función pública. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20465>

Congreso de la República de Colombia. (2006, 23 de enero). Ley 1013 de 2006. *Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.* Función Pública. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18877>

Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* Secretaría del Senado de la República.

Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Congreso de la República de Colombia. (2013, 20 de marzo). Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los

Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la

Violencia Escolar. Sistema único de información normativa. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685356>

Congreso de la República de Colombia. (2014, 1 de septiembre). Ley 1732 de 2014. *Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país*. Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59313>

Congreso de la República de Colombia. (2014, 6 de marzo). Ley 1712 de 2014. *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*. Secretaría del Senado de la República. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

Congreso de la República de Colombia. (2020, 23 de julio). Ley 2095 de 2020. *Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones*. Secretaría del Senado de la República. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2025_2020.html#INICIO

Constitución de Antioquia [Const] 1812. Recuperado de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-del-estado-de-antioquia-sancionada-por-los-representantes-de-toda-la-provincia-y-aceptada-por-el-pueblo-el-3-de-mayo-del-ano-de-1812--0/html/008e5d30-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html

Constitución de Cartagena [Const] 1812. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30022840>

Constitución de Cundinamarca [Const] 1811. Recuperado de

https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-cundinamarca-30-de-marzo-de-1811-y-promulgada-el-4-de-abril-de-1811--0/html/008e4dae-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html

Constitución de la República de Colombia [Const] 1821. Recuperado de [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30020077)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30020077](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30020077)

Constitución de la República de Colombia [Const] 1830. Recuperado

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13692>

Constitución de la República de Colombia [Const] 1991. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Constitución de Mariquita [Const] 1815. Recuperado de [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024929)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024929](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024929)

Constitución de Neiva [Const] 1815. Recuperado de [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30022893)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30022893](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30022893)

Constitución de Pamplona [Const] 1815. Recuperado de

<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/3931/>

Constitución de Popayán [Const] 1814. Recuperado de [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024928)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024928](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30024928)

Constitución de Tunja [Const] 1811. Recuperado de

<https://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-la-republica-de-tunja-1811/>

Constitución Política de la Confederación Granadina. [Const] 1858. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/11.pdf>

Constitución Política de la República de Colombia. [Const] 1886. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia. [Const] 1863. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13698>

Constitución Política del Estado de Nueva Granada. [Const] 1832. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13694>

Constitución Política del Estado de Nueva Granada. [Const] 1843. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13695>

Constitución Política del Estado de Nueva Granada. [Const] 1853. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696>

Convención del Estado de la Nueva Granada. (1831, 15 de diciembre). *Decreto Legislativo de 1831*. Recuperado de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-20/html/0260f622-82b2-11df-acc7-002185ce6064_1.html

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (11 de agosto de 1992) Sentencia T-483. *Pedagogía Constitucional*. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-483-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (13 de agosto de 1992) Sentencia C-479. *Demandas de inconstitucionalidad acumuladas contra el artículo 2º de la ley 60 de 1990 y el Decreto Ley 1660 de 1991*. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-479-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (20 de mayo de 1999) Sentencia T-365. Pedagogía Constitucional. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-365-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (20 de mayo de 1999) Sentencia T-365. Pedagogía Constitucional. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-365-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (23 de enero de 1996) Sentencia C-021. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 27 (parcial) y 29 de la Ley 79 de 1988. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-021-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (25 de enero de 1993) Sentencia C-018. Demanda Decreto 2591 de 1.991. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1993/C-018-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (28 de febrero de 2000) Sentencia T-197. Pedagogía Constitucional. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-197-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (31 de julio de 2008) Sentencia T-760. Pedagogía Constitucional. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (5 de febrero de 1996) Sentencia C-037. Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, “Estatutaria de

la Administración de Justicia. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (5 de mayo de 1997) Sentencia T-227. *Pedagogía Constitucional*. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-227-97.htm#:~:text=%E2%80%9CLibertad%20de%20locomoci%C3%B3n%20y%20domicilio,permanecer%20y%20residenciarse%20en%20Colombia%E2%80%9D>.

Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], (9 de junio de 2005) Sentencia C-597. *Pedagogía Constitucional*. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-597-05.htm>.

Escobar, L. (2009). El derecho a la educación en Colombia 1830-1853. *La historia en el presente. Bicentenario constitucional colombiano 1810–2010*. 12 (23), 13. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617260006.pdf>

Garzón S., Latorre J., Moncayo M & Rosas A. Una vista a la Constitución a través de las Constituciones Políticas de Colombia. *Huellas Revista*. Recuperado de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rhuellas/article/download/7260/8063/>

Guerrero, A. (2017). Tradición y cambio político en Provincia: Popayán, Nueva Granada y la redacción de la Constitución de 1814. *Precedente, revista jurídica* 12 (2) 59-94. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/322344392_Tradicion_y_cambio_politico_en_Provincia_Popayan_Nueva_Granada_y_la_redaccion_de_la_Constitucion_de_1814

Gutiérrez, M. (2020). *Constitucionalismo colombiano 1832 – 1991*. Universidad Santo Tomás.
Recuperado de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28651/Capitulo3constitucionaliscolombiano2020marcogutierrez.pdf;jsessionid=54DD7E4F0E4F5E3C7620AD73A8BD97DE?sequence=1>

Historia de la Constitución Política de 1991. (s.f). Consultado el 18 de septiembre de 2022.
Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/historia.php>

Instituto Superior de Pedagogía – ISP. (2010). *La educación en las Constituciones Políticas de Colombia, México, Cuba, Argentina y Chile*. Universidad Autónoma de Colombia

Kalmanovitz, S. (2013). La Constitución de Rionegro. *Universidad Jorge Tadeo Lozano*.
Recuperado de <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/opinion/ciencias-economicas-y-administrativas/34/la-constitucion-de-rionegro>

Latorre, A. (1997). La Constitución de Pamplona de 1815. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-580615>

Martínez, A & Álvarez A. (1991). La educación en las Constituciones Colombianas. *Revista Educación y cultura*. (22), 12. Recuperado de http://www.albertomartinezboom.com/escritos/articulos/1991_La_educacion_en_las_constituciones_colombianas.pdf

Martínez, P. (2011). La configuración constitucional del Derecho a la Educación. *European Journal of Education and Psychology 2011*, Vol. 4, N° 2 (Págs. 171-181). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1293/129322659007.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. (1994, 8 de marzo). Resolución 1600 de 1994. *Por el cual se establece el Proyecto de Educación para la Democracia en todos los niveles de la Educación Formal*. Recuperado de <http://intranet.bello.gov.co:8081/intranet/start/sig/Normograma/resoluciones/Resoluciones%20Nacionales/1994/resolucion%201600%20de%201994.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. (2015, 7 de octubre). *Concepto 2015ER158591*. Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1780/articulos-354785_archivo_pdf_Consulta.pdf

Ministerio de Educación Nacional. *Plan de estudios (s.f)*. Consultado el 27 de octubre de 2022. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-79419.html>

Ministerio de Educación Nacional. *Proyecto Educativo Institucional (s.f)*. Consultado el 27 de octubre de 2022. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-79361.html#:~:text=Es%20la%20carta%20de%20navigaci%C3%B3n,y%20el%20sistema%20de%20gesti%C3%B3n>.

Nuestra Señora del Pilar. (2022). *Plan integrado área ciencias sociales*.

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969) *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 7-22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1988) *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San Salvador. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a->

52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1960. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Paris, Francia. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

Pardo, D. (2018, 2 de julio). 30 años de la Constitución de Colombia: ¿por qué la celebrada carta política del 91 no ha logrado resolver los problemas más graves del país? *Revista BBC mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57690929>

Presidencia de la República de Colombia. (2002,13 de agosto). Decreto 1850 de 2002. *Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.* Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5556>

Ramírez, A. (2011). Aproximación a un concepto constitucional de escuela de formación ciudadana. *Opinión Jurídica, Vol. 10, N° 20, pp. 193-204*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n20/v10n20a12.pdf>

Reseña Histórica (s.f). Consultado el día 21 de noviembre de 2022. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34384/20210824%20Gu%C3%ADa%20Normas%20APA.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=Todas%20las%20p%C3%A1ginas%20deben%20llevar,la%20primera%20hasta%20la%20%C3%BAltima.>

Reseña Histórica (s.f). Consultado el día 21 de noviembre de 2022. Recuperado de <http://centropilotosimonbolivar.edu.co/responsive/index.php/page/item/resena-historica>

Rodríguez Delgado, M. (2013). La constitución del socorro de 1810 ¿primera constitución colombiana? *Temas Socio-Jurídicos*, 30(61). Recuperado a partir de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1737>

Rodríguez, N. (2015). La Constitución de la República de Tunja de 1811: Acto independiente del ámbito español. *Iter Ad Veritatem*, 13, 133-164. Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1210/1182>

Señal Memoria. (2021, 17 de noviembre). Así termino la gran Colombia [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=yvMuW3Aulmc>

Universidad de Ibagué. (2021). *Constituciones de Colombia a lo largo de la historia*. Recuperado de <https://derechoypolitica.unibague.edu.co/constitucion-politica-de-colombia>

Universidad de los Andes. (2006). *Ley 1029 de 2006. Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*. Recuperado de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-el-articulo-14-de-la-ley-115-de-1994/3240/>

Universidad del Rosario. (2010). *La Séptima Papeleta: historia contada por algunos de sus protagonistas con ocasión de los 20 años del Movimiento Estudiantil de la Séptima Papeleta*. Universidad del Rosario. Recuperado de <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/la-septima-papeleta-historia-contada.pdf>